



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nro. 3115

Rosario, CUNA DE LA BANDERA, 29 de Diciembre de 2006

VISTO

La Ordenanza 7.802 que dispone el Marco Regulatorio del Transporte Público Masivo de Pasajeros;

Y CONSIDERANDO

Que el Art. 66 de dicha Ordenanza dispone que la misma entrará en vigencia a partir de la efectiva implementación de las nuevas concesiones destinadas a la prestación del transporte urbano de pasajeros;

Que por Resolución 07/06, el Directorio del Ente del Transporte de Rosario adjudicó la concesión del servicio a los Grupos Nros. 1, 2 y 3, en el marco de la Licitación Pública cuyos Pliegos de Bases y Condiciones fueran oportunamente aprobados por Decreto CM 25.044/04;

Que por Decreto DE 2.886/06 se ratificó en todos sus términos dicha Resolución, notificándose a los oferentes;

Que por Ordenanza 8.111 se facultó al Departamento Ejecutivo para que otorgue a la "Empresa Mixta de Transporte Rosario S.A." la explotación de líneas conforme las características técnicas y operativas previstas para el Grupo Nro. 4 del mencionado Pliego;

Que, por lo tanto, procede reglamentar las disposiciones del Marco Regulatorio, atento la próxima puesta en marcha de las nuevas concesiones;

Que al respecto se han expedido los organismos técnicos pertinentes;

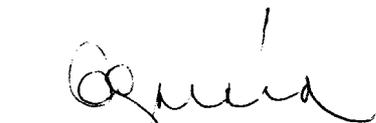
Por ello, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Apruébase el Reglamento de la Ordenanza 7.802 referida al Marco Regulatorio del Transporte Público Masivo de Pasajeros, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Insértese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dra. CP CLARA GARCIA
Secretaria de Servicios Públicos
y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

ANEXO
REGLAMENTO DE LA ORDENANZA 7.802
MARCO REGULATORIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 3: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Se considera Autoridad de Aplicación al Ente del Transporte de Rosario, con excepción de lo dispuesto en los artículos Nros. 16.2, 33 y 38, que quedará bajo la órbita de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

ARTICULO 13: PRESTACION DE SERVICIO POR PERMISIONARIO

El otorgamiento de permisos de carácter experimental será siempre por un plazo determinado y con carácter precario.

ARTÍCULO 15: MODIFICACIONES DE LOS TERMINOS DE CONCESION

En caso que la Autoridad de Aplicación considere que debe efectuar modificaciones de los términos contractuales que rigen la concesión o su régimen, previamente determinará fundadamente si las mismas tendrán incidencia en el costo de explotación de las concesionarias. De los resultados del estudio realizado y de la decisión que se propone adoptar, efectuará una consulta previa a las concesionarias, para que se expidan en un plazo de cinco (5) días hábiles por escrito y fundadamente, sobre la propuesta y su incidencia.

Si existieran diferencias de criterios entre la Autoridad de Aplicación y alguna de las concesionarias, se someterá la cuestión a mediación, designando cada parte un mediador. De no arribarse a un acuerdo, entre ambos mediadores designarán un árbitro, quién dictará un laudo, obligatorio para las partes. Hasta finalizada dicha instancia, no se impondrán modificaciones que alteren los términos que rigen originariamente.

ARTICULO 16: ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

16.2: A los fines de los convenios con Comunas y Municipios del Area Metropolitana de Rosario, la Autoridad de Aplicación deberá contemplar la legislación provincial vigente.

16.7: Previo a la difusión prevista se dará intervención a la Dirección General de Comunicación Social, en los términos de la normativa vigente en la materia.

ARTICULO 19: RESOLUCION DE PEDIDOS DE PRORROGA

Para optar por la prórroga prevista, las concesionarias deberán presentar solicitud por medios fehacientes, con una anticipación no menor a noventa (90) días corridos al vencimiento de la concesión.

ARTÍCULO 21: SEGUROS

Los concesionarios deben garantizar que las Compañías Aseguradoras contratadas brinden la información fehaciente exigida por la Autoridad de Aplicación y los Organismos Nacionales competentes.

ARTÍCULO 22: INFRAESTRUCTURA EDILICIA

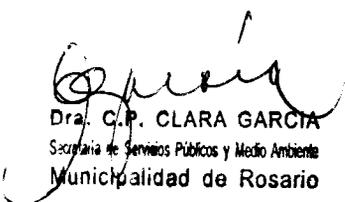
En caso de utilización de las infraestructuras edilicias para un objeto distinto al de la concesión se deberá solicitar, con carácter previo, autorización a la Autoridad de Aplicación, quien la otorgará, salvo que con ello se afecte el normal funcionamiento del servicio concedido.

ARTÍCULO 23: MANUAL DE IMAGEN DEL TUP Y REGLAMENTO PARA LA HABILITACION DE VEHICULOS

Se adjuntan los textos respectivos, como parte integrante del presente.

ARTÍCULO 26: CAPACITACION DEL PERSONAL

Para tener por cumplida la obligación a cargo de las concesionarias, se computará la capacitación efectuada por diversos medios, sean ellos presenciales o no, tales como cursos,


Dra. C. P. CLARA GARCIA
Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

cartillas instructivas, correos con material de lectura, boletines u otros que cumplan con los objetivos previstos en la norma, siendo la enumeración a título simplemente enunciativa.

ARTÍCULO 28: NOMINA DEL PERSONAL

Los concesionarios deberán presentar por separado la nómina del personal que deben incorporar en relación de dependencia por haber pertenecido a anteriores prestatarias. Exclusivamente a estas altas se aplicará la protección temporaria por despido masivo o por causa injustificada, que fijen las normas contractuales.

ARTÍCULO 39: CONDICIONES TECNICAS Y DE ANTIGÜEDAD

Quedan exceptuados de la obligación de radicarse en la ciudad de Rosario, los vehículos cuyas modalidades de contratación o garantía (prenda, leasing, etc.) requieran obligatoriamente la radicación fuera de la ciudad, siempre que se pruebe fehacientemente que es una exigencia del acreedor y solo por el término de duración del contrato.

ARTÍCULO 52: REGIMEN DE TARIFAS Y ANEXO METODOLOGIA

Los estudios bimestrales que la Autoridad de Aplicación lleve a cabo sobre los costos de explotación, deberán ser remitidos al Departamento Ejecutivo y al Concejo Municipal, difundirse a través de los medios, y darse participación pormenorizada a las concesionarias, teniendo en cuenta que, por el principio constitucional de igualdad ante la ley, las empresas prestatarias del transporte urbano de pasajeros deben gozar de igualdad de trato, sean ellas públicas o privadas. En caso que el propio análisis bimestral supere el 5% (Cinco por ciento), como desequilibrio económico entre los costos de explotación de los concesionarios y la tarifa vigente, la Autoridad de Aplicación solicitará al Departamento Ejecutivo el tratamiento de la nueva tarifa, de conformidad con lo establecido por el Art. 3º inc. f. de la Ordenanza N° 7627. En tanto no se disponga la actualización de la tarifa, las partes buscarán alternativas para paliar la incidencia del desfasaje, garantizando el equilibrio entre la adecuada prestación del servicio y la sostenibilidad económica del contrato.

ARTÍCULO 53: SISTEMA DE PAGO

La Autoridad de Aplicación, atento las facultades conferidas, convocará a los concesionarios a participar activamente, a través de un Consejo de Administración, en nuevas propuestas y gestión de medios de pago.

ARTÍCULOS 56: INDICADORES DE CALIDAD

A los fines de los controles establecidos, se observarán las bases, metodología y periodicidad previstas contractualmente.

La fuente de información económico-financiera se obtendrá de los Estados Contables anuales aportados por la Empresa, siendo la auditoria externa de carácter excepcional y cuando circunstancias que repercutan sobre la prestación del servicio así lo requieran. La concedente solamente utilizará controles no tipificados o auditorias contables externas cuando la concesionaria no cumpla con la presentación de los informes requeridos o cuando a pesar de haberlos presentado, la información y documentación suministrada resulte manifiestamente insuficiente o no fuera la requerida. En cualquier caso, el control y auditoria no abarcarán ni el software ni aspectos que formen parte de las estrategias comerciales de los concesionarios que no impidan auditar el servicio, respetándose así lo que es privado de los mismos.

ARTÍCULO 59: OFICINA DE ATENCION AL USUARIO

La Autoridad de Aplicación garantizará el funcionamiento de la Oficina de Atención al Usuario, al momento de la efectiva implementación de las nuevas concesiones.

ARTÍCULO 60: ALTERACION DE LOS SERVICIOS

La interrupción que afecte la regularidad o continuidad de los servicios no será imputable a los concesionarios, cuando la misma se deba a caso fortuito o fuerza mayor, o a la decisión de las asociaciones gremiales de trabajadores, no procediendo ninguna de las medidas detalladas en este artículo en caso que la interrupción del servicio obedezca a esas causas.


Dra. C.P. CLARA GARCIA
Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

ARTÍCULO 61: REGIMEN DE PENALIDADES

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas, previo a todo trámite, la Autoridad de Aplicación solicitará a las empresas el descargo correspondiente en el plazo de 48 hs. hábiles. Si la concesionaria no efectuare el descargo o éste no fuere considerado suficiente por la Autoridad de Aplicación, ésta intimará a la concesionaria el inmediato cumplimiento bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas.

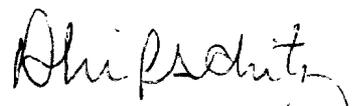
En el caso de incumplimiento de las obligaciones que contractualmente estuvieren penalizadas con un porcentaje de la recaudación diaria, dicho porcentual será siempre considerado como máximo, debiendo graduarse según el tipo de infracción que se cometa, los antecedentes de la concesionaria, los eventuales agravantes y atenuantes, y el principio de razonabilidad, respetándose siempre, la debida proporcionalidad entre la falta y la pena.

Para los casos de reincidencia podrá adicionarse hasta un máximo del 50% de la penalidad prevista, evaluando las circunstancias del caso y el descargo del concesionario a los fines de mantener la proporcionalidad entre la falta y la sanción.

Las multas previstas serán deducidas de la recaudación cuando se encuentre firmes.

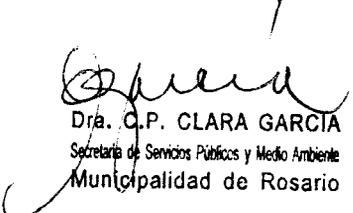



Dra. CP. CLARA GARCIA
Secretaria de Servicios Públicos
y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario


Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



**REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS
DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE LA
CIUDAD DE ROSARIO**


Dra. C.P. CLARA GARCÍA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE ROSARIO

Objeto	3
Definiciones	3
Capítulo 1: El Vehículo	5
Dimensiones Principales para Servicio Urbano y Suburbano	5
Capítulo 2: Peso del Vehículo y Capacidad de Transporte	6
Capítulo 3: El Chasis	7
Motor	7
Sistema de Escape de Gases	7
Embrague	8
Caja de Velocidades	8
Dirección	8
Suspensión	8
Frenos	8
Ejes	8
Ruedas	8
Sistema Eléctrico	9
Panel de Instrumentos	10
Tanque o Recipiente de Combustible	10
Capítulo 4: Carrocería	12
Estructura	12
Habitáculo	13
Piso	13
Pasarruedas	14
Costados y Frentes	14
Techo	15
Aislación	15
Puertas de ascenso y descenso	16
Salidas de emergencia	17
Ventanillas	18
Ventanillas adicionales	20
Asientos	20
Capítulo 5: Accesorios	25
Equipamiento para Cancelación y Pago de Viajes	25
Sistema de Localización Automática de Vehículos	25
Parabrisas	25
Pasamanos y Asideros	25
Defensas (Mamparas - Varillas - Cadenas)	27
Espejos Retroscópicos	28
Extintor de Incendios	28
Botiquín para Primeros Auxilios	28
Capítulo 6: Prohibiciones	29
Capítulo 7: de la Habilitación de las Unidades	30
Planos y Certificados de Aprobación de los Vehículos	30

Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas básicas en cuanto a características técnicas y especificaciones dimensionales que deben satisfacer los vehículos destinados al transporte urbano de pasajeros para su habilitación al servicio en la Ciudad de Rosario.

Definiciones

En cuanto al peso y las características dimensionales, los vehículos de transporte de pasajeros se clasificarán de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, sus Decretos reglamentarios y Normas IRAM vigentes:

- Categoría M2: Vehículos para transporte de pasajeros con más de 8 asientos excluyendo el asiento del conductor, y que no excedan el peso máximo de 5.000 kg.
- Categoría M3: Vehículos para transporte de pasajeros con más de 8 asientos excluyendo el asiento del conductor, y que tengan un peso máximo mayor a los 5.000 kg.

Para la aplicación del presente Reglamento, independientemente de la clasificación anterior, de las características dimensionales y de la capacidad de pasajeros, como de la modalidad de tráfico a que están afectados los vehículos que prestan servicios públicos de autotransporte de pasajeros, se considerarán:

- Urbanos: Los que tienen la totalidad de su recorrido dentro del ejido urbano de la ciudad de Rosario.
- Suburbanos: Los que operando en el ejido de la ciudad de Rosario tienen una extensión de su recorrido en el Área Metropolitana.
- Interurbanos: los que tienen concesión o permisos en el orden provincial, y realicen sus itinerarios en ejido urbano de la ciudad de Rosario, y comunas comprendidas en el Área Metropolitana.-

En cuanto a la especie, los vehículos de transporte de pasajeros se clasificarán de la siguiente manera:

- Ómnibus: automotor con capacidad mayor de 24 asientos o un peso máximo mayor a 10.000 Kg.
- Midibus: automotor con capacidad mayor a 15 asientos y hasta 24 con un peso máximo de hasta 10.000 Kg.
- Microómnibus: automotor con capacidad menor o igual a 15 asientos.

En todos los casos la capacidad se refiere exclusivamente a los asientos destinados a los pasajeros.

- Ómnibus o Midibus de piso semibajo: automotor que posee un área de pasillo de tránsito sin desniveles a una altura igual o menor de 84 cm desde la calzada, que cubra no menos del 40 % del área total de circulación y donde se encuentren ubicadas la puerta de ascenso y otra para el descenso de pasajeros.
- Ómnibus o Midibus de piso bajo: automotor que posee un área de pasillo de tránsito sin escalones cuyo acceso se encuentre a una altura igual o menor de 40 cm de la calzada y que cubra no menos del 40 % del área total de circulación del vehículo y donde se encuentren ubicadas la puerta de ascenso y otra para el descenso de los pasajeros.

Los vehículos de piso bajo o semibajo de incorporación obligatoria en las operadoras de transporte de pasajeros deben poseer un sistema de arrodillamiento que permita disminuir el nivel de piso, como mínimo en 5 cm y contar con todos los implementos necesarios para permitir el ingreso y egreso de un usuario con sillas de ruedas.

Los ómnibus mencionados deberán contar por lo menos con dos espacios destinados a sillas de rueda ubicados longitudinalmente al vehículo y con los sistemas de sujeción correspondientes de las mencionadas sillas. En los ómnibus y midibus que siendo de piso bajo o semibajo no cumplan con las condiciones técnicas respecto a arrodillamiento, rampas de acceso para personas en sillas de rueda y espacio destinado a su ubicación, serán considerados convencionales a los efectos de su habilitación.

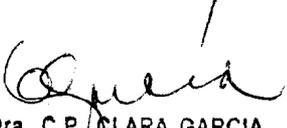
Para la habilitación de los vehículos propulsados con Gas Natural Comprimido (GNC), cero kilómetro o convertidos, deben observarse las siguientes normas de seguridad:

a) La instalación de GNC debe estar homologada por ENARGAS, cumpliendo con:

- La Resolución N° 273/84 de la Secretaría de Energía (Normas GE 1-115, 1-116 y 1-117).
- La Resolución N° 165/90 de la Secretaría de Energía (Anexo N°1 de la Norma GE 1-116).
- Disposiciones posteriores que las amplíen o modifiquen.

b) Para el caso que en vehículos propulsados a GNC se produjera una avería en el sistema GNC (tubos, válvulas, cañerías, etc.), los trabajos de reparación deberán ser efectuados por un taller autorizado por ENARGAS y el productor de equipos completos.

c) Las operadoras de transporte público por automotor de pasajeros, sometidas a la jurisdicción y contralor de jurisdicción nacional, deberán contar con un responsable técnico en sus talleres (técnico en automotores o equivalente), habilitado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA u organismo competente, para efectuar todos los trabajos de reparaciones o mantenimiento preventivos del sistema GNC.

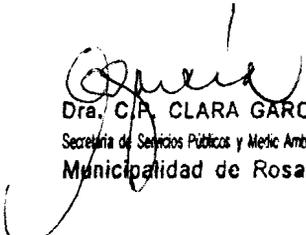

Dra. C.P. CLARA GARCIA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

Capítulo 1: El Vehículo

Dimensiones Principales para Servicio Urbano y Suburbano

- 1- Ancho máximo del vehículo, medido entre sus partes laterales más salientes para todo tipo de ómnibus: 2,60 m
- 2- Altura máxima del vehículo, medida desde el nivel de la calzada hasta su parte superior más elevada: 3,40 m
- 3- Longitud máxima del vehículo, medida longitudinalmente entre la parte anterior y posterior más salientes: 12,00 m
Longitud máxima del vehículo articulado, medida longitudinalmente entre la parte anterior y posterior más salientes: 18,00 m
- 4- Distancia máxima del voladizo trasero (cola) medida horizontalmente desde el eje longitudinal del último eje hasta el extremo de la parte posterior más baja de la carrocería, excluyendo el paragolpe en proporción respecto de la distancia entre los ejes longitudinales, de los ejes extremos, para todos los vehículos: 60 %. Se admitirá un porcentaje mayor, previa certificación del fabricante del chasis.
- 5- Distancia máxima del voladizo delantero, medida horizontalmente desde el eje longitudinal del primer eje hasta la parte anterior más saliente del paragolpes delantero: 2,70 m
- 6- Altura de los paragolpes medida desde el nivel de calzada hasta la parte inferior del mismo: 0,50 m
- 7- Altura mínima interior en cualquier punto del lugar de tránsito para los pasajeros, desde el panel de instrumentos hasta el plano transversal tangente a la parte posterior más saliente de respaldo de la penúltima fila de asientos medida verticalmente desde el piso del vehículo hasta el revestimiento interior del techo: 1,85 m. La altura mínima interior no podrá ser disminuida por pasamanos, artefactos de iluminación, extractores de aire o cualquier otro elemento.
- 8- Ancho mínimo del pasillo interior de tránsito para pasajeros (incluidos los accesos a las puertas de ascenso y descenso), medido horizontalmente en cualquier punto de su recorrido, entre las partes interiores más salientes:
 - Para ómnibus y midibus urbanos y suburbanos convencionales: 0,66 m
 - Para microómnibus: 0,35 m
 - Para vehículos articulados: 1,00m

Para ómnibus y midibus de piso bajo y semi-bajo destinados a servicios urbanos y suburbanos para personas con movilidad reducida 0,70 m, medidos a una altura respecto al nivel de piso de 0,30 m entre la puerta de ascenso y una de las destinadas al descenso de pasajeros y 0,80 m en el área de circulación comprendida entre la puerta de ingreso de las sillas de ruedas hasta su lugar de alojamiento.


Dra. C.A. CLARA GARCIA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

Capítulo 2: Peso del Vehículo y Capacidad de Transporte

El peso bruto o peso total del vehículo se establecerá sumando a su tara la carga útil. A tales efectos se entiende por tara el peso del vehículo carrozado vacío en orden de marcha, con lubricantes, refrigerantes, rueda de auxilio, crique y llave de rueda y combustible en peso equivalente a la mitad de la capacidad del tanque; y por carga útil, el peso de lo transportado. En el caso de los vehículos propulsados a GNC, se considerará el peso de la batería de cilindros cargados hasta la mitad de su capacidad medida en unidades de presión o masa. Los vehículos que presten exclusivamente servicios urbanos y cuyas operadoras dispongan de equipos de auxilio externos serán exceptuados de la rueda de auxilio, el crique y la llave de rueda.

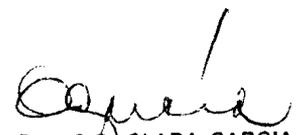
El peso bruto o peso total del vehículo no deberá superar el máximo fijado por el fabricante del chasis, o por la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N°24.449, su Decreto Reglamentario N° 779/95, modificado por Decreto N°79/98 y Resolución S.T. 497/94.

La carga útil se establecerá en kilogramos, multiplicando por 70 el número de asientos totales con que cuenta el vehículo, incluidos los de su personal, más una sobrecarga que se calculará en las formas que se indican a continuación:

En los vehículos urbanos y suburbanos, multiplicando por 70 el número de pasajeros de pie, resultante por considerar un coeficiente de ocupación promedio igual a 5 pasajeros por cada metro cuadrado de superficie libre del pasillo interior de tránsito.

Para el caso de vehículos convertidos a GNC, ya carrozados el productor de equipos completos deberá presentar una memoria de cálculo de distribución de cargas total y por ejes del vehículo convertido. En el caso de vehículos usados convertidos recarrozados, los requisitos establecidos en este punto deberán ser cumplidos por el fabricante de la carrocería.

De acuerdo a los parámetros establecidos en este Capítulo la Autoridad de Aplicación determinará para cada vehículo la cantidad máxima de pasajeros a transportar.



Dra. C.P. CLARA GARCÍA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

Capítulo 3: El Chasis

El chasis deberá estar diseñado en forma tal que la distribución y ubicación de sus elementos constitutivos permitan el máximo aprovechamiento de la superficie disponible para ser utilizada en el transporte de pasajeros.

Deberán utilizarse exclusivamente los chasis diseñados específicamente con destino al carrozado de vehículos para transporte de pasajeros, quedando prohibido el empleo de otros tipos de chasis tales como los utilizados para los vehículos de carga y tracción (tractores, camiones, acoplados y semiacoplados).

Queda prohibida toda modificación de chasis a excepción de las que tengan su respectiva Licencia de Configuración de Modelo; o aquellas que realizadas por talleres inscriptos en el Registro Nacional de Fábricas de Carrocerías y Talleres estuviesen explícitamente autorizadas en el manual de superestructuras del chasis o cuyo diseño cuente con el aval de la terminal automotriz responsable de la Licencia de Configuración de Modelo del chasis a modificar y dichos trabajos fuesen previamente aprobados.

Queda autorizado el refuerzo del bastidor siempre que ello no signifique la modificación de las características dimensionales del mismo ni la alteración y/o cambio de las otras partes y/o elementos constitutivos o integrantes del chasis.

Queda prohibida toda conversión a GNC exclusivo o dual (Diesel-GNC) siempre que la misma no tenga el aval de la terminal automotriz u organismo competente (ENARGAS). Todo ello a fin de asegurar la correcta prestación del chasis original, evitando de esta manera inconvenientes en el mismo, derivados del montaje de la instalación de GNC.

Motor

Su potencia mínima deberá satisfacer las exigencias de operatividad del vehículo con el peso bruto máximo especificado por el fabricante.

Los microómnibus, midibus y ómnibus destinados al transporte urbano y suburbano podrán disponer el motor libremente.

Todos los motores de los ómnibus y midibus destinados al transporte urbano y suburbano que se incorporen a partir del año 2005 deberán contar con tecnología EURO II.

La instalación del motor deberá proveer, en todos los casos, una adecuada aislación térmica y acústica de acuerdo a la normativa vigente.

La relación entre la potencia efectiva al freno y el peso total de arrastre debe ser igual o superior a 10 CV por tonelada de peso.

Sistema de Escape de Gases

El caño de escape deberá terminar sobresaliendo por la parte posterior del vehículo (contrafrente), en la dirección del eje longitudinal del vehículo. Dicho tramo final terminará sin virolas o aditamentos y deberá permitir introducir y sujetar la sonda que permita realizar el control de emisiones.

Es obligación de las fábricas terminales proveer el mismo hasta el final del larguero del chasis, como mínimo. Sus dimensiones serán adecuadas a la potencia desarrollada por el motor y coincidentes con la descripción presentada en la solicitud de la Licencia de Configuración de Modelo correspondiente.

La hermeticidad del conjunto del sistema de escape deberá cumplirse desde la salida del múltiple de escape hasta el final del caño.

Para los vehículos propulsados a GNC o dual, los componentes de la instalación de alta y baja presión, así como su regulador y mezclador, deberán estar localizados a no menos de 200 mm de la cañería de escape. En caso que estén próximos a esa distancia, deberán tener protección térmica que asegure el cumplimiento de las especificaciones del fabricante, pudiendo disponerse para tal fin la colocación de una chapa de amianto u otros materiales equivalentes.

Embrague

Podrá ser accionado mediante sistema mecánico, hidráulico o de cualquier otro tipo siempre que sea de alta eficiencia y de accionar suave y liviano.

La fuerza aplicada por el conductor, sobre el pedal de embrague en la operación de acople o desacople, no deberá superar los 17kg.

Caja de Velocidades

Los ómnibus y midibus destinados al transporte urbano y suburbano contarán con caja de cambios manual o automática. En el caso de caja de cambios manual, ésta deberá contar con un mínimo de cinco marchas hacia adelante sincronizadas, excepto la primera, y una marcha hacia atrás.

Dirección

Deberá ser de potencia, accionada mediante sistema hidráulico o servoasistida que mantenga la posibilidad de su accionamiento mecánico ante falla de sus sistemas de potencia.

Suspensión

Los vehículos destinados al transporte urbano y suburbano que transporten pasajeros de pie o aquellos cuyo peso bruto total sea igual o mayor a 10.000 kg. podrán contar con suspensión neumática a nivel constante con sistema estabilizador o antirrolido.

Para ómnibus, midibus y microómnibus se aceptarán suspensiones mecánicas que brinden un adecuado nivel de confort al pasajero.

Frenos

El vehículo estará dotado con un sistema de frenado permanente, seguro y eficaz cuyos elementos cumplan con las definiciones, especificaciones y ensayos establecidos en el Anexo A - Sistemas de Frenos del Decreto N°779 del 20 de noviembre de 1995 y en las normas IRAM respectivas.

Ejes

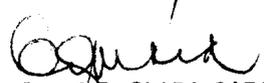
La capacidad de carga de los ejes deberá ser capaz de soportar el esfuerzo correspondiente a la correcta distribución de la carga máxima sobre el chasis, conforme a las especificaciones del fabricante.

Ruedas

Las llantas de las ruedas de todos los vehículos deberán estar dotadas de cubiertas neumáticas.

La capacidad de carga admisible para las cubiertas fijada por su fabricante no deberá ser inferior al esfuerzo real que ellas soporten colocadas en el vehículo transportando el peso bruto máximo permisible, establecido por el fabricante del chasis.

Queda prohibido el uso de cubiertas neumáticas con una profundidad de dibujo menor a 1,6 mm en toda su banda de rodamiento


Dra. C.P. CLARA GARCIA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

Las cubiertas reconstruidas deberán ajustarse a la Norma IRAM. 113.337/93 "Cubiertas Neumáticas para Vehículos Automotores (Desgaste dañado, redibujados y marcado)", y Normas IRAM vigentes. Este tipo de cubiertas no podrá ser utilizada como neumático delantero.

Está permitida la instalación de aparatos de control de la presión de las cubiertas, con sistemas de señalización en el tablero, si con ello no se excede el ancho máximo admisible para cada tipo de vehículo. La utilización de cubiertas superanchas (denominadas también de base amplia), se permite a los vehículos equipados con suspensión neumática y que hayan sido diseñados originalmente con este tipo de neumáticos. Toda adaptación o modificación del diseño original de fábrica deberá hacerse bajo responsabilidad y con expresa autorización del fabricante, no admitiéndose ningún otro tipo de certificación. Las cubiertas superanchas no pueden utilizarse en ejes de tracción (eje motriz).

Sistema Eléctrico

La iluminación del vehículo será eléctrica y generada mediante el equipo dinamo o alternador y batería.

La red de distribución de la instalación eléctrica en la carrocería deberá estar embutida, sus conductores deberán poseer aislación suficiente y estará dimensionada de manera tal de proveer la tensión nominal de diseño a los portalámparas y/o elementos eléctricos.

La batería contará con una llave cortacorriente de rápido accionamiento y deberá colocarse en un soporte fijo o desplazable y firmemente sujeta, ubicada en un lugar que evite salpicaduras de su electrolito, y donde no exista peligro de corto circuitos entre los cables y/o terminales de la misma y a una distancia no menor a 1 m. del tanque de combustible o cilindros de gas, salvo en el caso de que en el espacio que media entre ambos, existiera algún elemento material que proporcione una separación física que garantice un máximo de seguridad. El compartimento debe ser ventilado y debe poder accederse con comodidad para el mantenimiento. La cañería de GNC y cables eléctricos de la instalación deben pasar a una distancia no menor de 200 mm. de la batería.

Deberá contar con fusibles interruptores automáticos, ubicados en forma accesible y en cantidad suficiente como para que cada uno cubra distintos circuitos, de modo que su interrupción no anule todo un sistema. Los mismos deberán satisfacer los requerimientos de desempeño especificados en el inciso ñ) del Artículo 30 del Decreto 779/95.

Todos los vehículos deben tener un dispositivo de desconexión rápida de batería que pueda accionarse sin la utilización de herramientas ni la remoción de elemento alguno, desde el puesto del conductor o alternativamente desde el exterior del vehículo. La ubicación y forma de accionar éste dispositivo de desconexión deberán estar perfectamente señalizadas.

Características y esquema orientativo de ubicación del corte rápido de energía eléctrica para vehículos urbanos y suburbanos:

- Interruptor manual de corte de masa, opcional corte de positivo.
- Fijación sobre estructura rígida.
- Accionamiento mediante palanca con giro entre 90° y 180°; opcional, pulsador o tirador.
- El acceso al dispositivo se deberá hacerse desde el exterior por una abertura en carrocería, a una altura máxima de 1,50 m., y la distancia entre el panel lateral exterior y el dispositivo no será mayor de 10 cm.
- La abertura tendrá como dimensiones mínimas 150 mm. x 150 mm., sin bordes agresivos para el desplazamiento del brazo y la mano.
- La abertura podrá poseer una tapa con giro hacia adelante ó hacia arriba del vehículo, con cierre magnético; opcional, expulsable hacia afuera o adentro, con cordón de retención para evitar extravío.

- Identificación, la tapa o sus alrededores deberá exhibir un símbolo o leyenda "corte de energía".
- El esfuerzo necesario para cortar la energía eléctrica, deberá ser tal que una persona parada junto al vehículo pueda accionar el interruptor de inmediato.
- El corte no deberá producirse por movimientos accidentales.
- El interruptor estará fijado con firmeza, garantizándose la sujeción aún cuando el interruptor pudiera hallarse ligeramente atascado.
- Es conveniente ubicarlo lo más próximo posible a los bornes de las baterías.
- Deberá estar protegido de la acción del agua, no debiendo existir componentes que pudieran extraviarse.
- El diseño desde el punto de vista eléctrico, contemplará que no se eleve la temperatura de los conductores en condiciones normales de trabajo, los cables de conexión serán mecánicamente resistentes para absorber movimientos relativos entre la caja de baterías y el interruptor.

Panel de Instrumentos

El panel de instrumentos deberá contar con todo el instrumental necesario para el correcto control del funcionamiento del vehículo. Los mismos deberán satisfacer los requerimientos de desempeño especificados en el inciso ñ) del Artículo 30 del Decreto 779/95. La función que cumple cada uno de los componentes deberá estar identificada con ideogramas normalizados conforme a la Norma IRAM - CETIA 13J7; las unidades de medida (magnitudes), en caso que las tuviera, estarán indicadas según el Sistema Métrico Legal Argentino.

Estos deberán ser de fácil lectura y su ubicación deberá permitir la visión directa desde la posición normal del conductor. Deberán estar ergonómicamente dispuestos de forma tal que quien conduzca, no deba desplazarse ni desatender el manejo para visualizar en forma rápida sus componentes e indicaciones.

Deben poseer iluminación de una intensidad tal que no incida en el habitáculo ni produzca reflejos indeseables que dificulten la conducción o entorpezcan la visión del conductor. El encendido será simultáneo con las luces de posición, con conmutador único.

El instrumental de tablero contendrá básicamente: odómetro totalizador, odómetro parcial (de uso optativo), velocímetro, indicadores de luz de giro, indicadores de luces de posición, indicadores de luces altas.

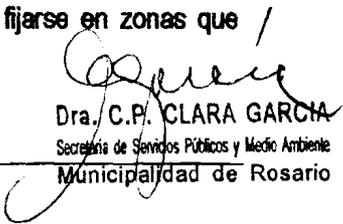
En los vehículos con propulsión a GNC se deberá contar con medidores de presión en la zona de la válvula de cargas, provistos con protección contra piedras y agua. El medidor debe estar ubicado en lugar visible para quien efectúe la carga.

Tanque o Recipiente de Combustible

El depósito de combustible y/o cilindros de GNC y su boca de llenado o carga, deberán estar ubicados fuera del recinto destinado a los pasajeros.

En los vehículos propulsados a GNC, los cilindros o baterías de almacenamiento de GNC, deben contemplar los siguientes requisitos:

a) No pueden comprometer la maniobrabilidad del vehículo ni influir en el frenado, estructura de chasis y carrocería, seguridad activa y pasiva, estabilidad ni masa total máxima admitida por el fabricante del vehículo original. A manera de ejemplo los elementos del sistema GNC no deben comprometer la distribución de carga por eje y total, longitudinal y transversalmente, ni deben fijarse en zonas que comprometan la cinemática de dirección y freno.


Dra. C.P. CLARA GARCÍA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

b) No pueden ser fijados por soldadura o remaches a sus soportes o la estructura del vehículo o carrocería.

c) No pueden constituirse en parte de la estructura del vehículo o su carrocería.

d) Deben ser fijados y sustentados únicamente por su soporte.

Adicionalmente, los puntos donde la cañería pasa a través de la cañería del chasis y/o de la carrocería, deben contener protectores no metálicos que impidan el rozamiento entre los mismos; debiendo ser estos de PVC u otro material no higroscópico.

Estarán colocados a una distancia no menor de 1m de la batería, salvo en caso que en el espacio que media entre ambos existiera algún elemento material que proporcione una separación física que garantice un máximo de seguridad.

Los mismos no podrán ubicarse total o parcialmente sobre el voladizo delantero.

La tapa del tanque de combustible será del tipo "bayoneta" u otro sistema de efectividad equivalente.

El orificio de venteo tendrá las características necesarias para cumplir con su función y deberá estar ubicado a una distancia adecuada del nivel máximo de combustible que ocupa el tanque, para evitar que, en circunstancias operativas normales de marcha del vehículo, pueda producirse su derrame.

La tubería de y hacia el tanque del combustible, así como el resto del sistema, deberán estar provistos de uniones herméticas, con abrazaderas ajustables u otras de efectividad equivalente.

En los vehículos con propulsión a GNC se deberá contar con medidores de presión en la zona de la válvula de cargas, provistos con protección contra piedras y agua. El medidor debe estar ubicado en lugar visible para quien efectúe la carga.

Queda prohibida la circulación de los vehículos sin la tapa del tanque de combustible correctamente colocada. Los motores utilizados para equipar los vehículos de transporte de pasajeros, deberán ser tales, que permitan que en su conjunto los vehículos se ajusten a los límites de emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas considerados en el Artículo 33 de la Ley 24.449 y en el Artículo 33 del Anexo 1, los Anexo M, N y Ñ del Decreto Reglamentario N° 779/95.


Dra. C.R. CLARA GARCIA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

Capítulo 4: Carrocería

Estructura

La estructura de la carrocería podrá construirse con perfiles metálicos o con estructuras mixtas utilizando otros materiales, metálicos o no metálicos, cuyas características particulares ofrezcan similares resultados en cuanto a su resistencia y seguridad.

Cualesquiera sean los materiales utilizados en la estructura de la carrocería del vehículo, las partes que la componen deberán estar firmemente unidas entre sí para evitar ruidos y vibraciones durante la marcha del vehículo y contar además con los refuerzos necesarios que garanticen soportar eficientemente, en los puntos de concentración de carga (apoyos, soportes, aberturas, uniones, etc.) los esfuerzos a que se verán sometidos.

Para los vehículos propulsados a GNC debe procederse a la protección del sistema GNC. Para ello, en las carrocerías deben reforzarse adecuadamente los laterales de la misma que estén en coincidencia con los cilindros de GNC, a efectos de proteger fundamentalmente las cañerías y válvulas, ante impactos eventuales que puedan ocurrir durante el servicio de la unidad. Se deben efectuar cierres inferiores en los faldones de la carrocería como indica la figura, utilizando como mínimo tubos estructurales de los parantes de la misma.

Ventilación adicional para el sistema GNC

Deben efectuarse aberturas de ventilación en las siguientes zonas:

- a) Compartimento de motor: debe ventilarse su parte superior en un ancho de por lo menos el 80 % del mismo.
- b) Zona de ubicación de tanques: debe ventilarse su parte superior a lo largo de la ubicación de los tanques y sus conexiones y válvulas.

Para los casos a) y b) la altura mínima de los módulos de ventilación no deberá ser inferior a 100 mm.

A su vez la sección útil de las aberturas de ventilación no deberá ser inferior al 50 % del área total de ventilación.

Estas ventilaciones tienen por objeto permitir la evacuación de gas acumulado por posibles pérdidas del sistema o durante la operación de carga.

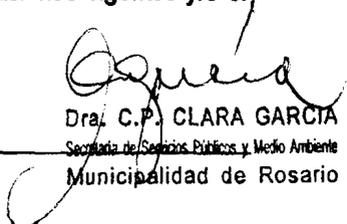
Acceso a las válvulas de carga

En las bocas de carga se debe prever una abertura que permita la fácil operación y control de carga del sistema (visualización del manómetro y dispositivos de seguridad). Dicha abertura debe poseer una tapa ventilada (con similar criterio de ventilación a los descriptos anteriormente).

Las válvulas deben estar protegidas ante eventuales impactos de piedras y ante la agresión de agua y lodo.

Acceso para mantenimiento

Tener en cuenta que la carrocería debe admitir el desmontaje de los cilindros, válvulas y otros elementos componentes, a efectos de realizar las inspecciones exigidas por las reglamentaciones vigentes y/o el mantenimiento necesario.


Dra. C.P. CLARA GARCIA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

Se admitirá la sustitución del conjunto chasis - carrocería por una estructura auto-portante construida en base a un reticulado de perfiles o tubos metálicos que cuente con mayores o iguales características de solidez, robustez, seguridad y estética que el sistema convencional y siempre sujeta a las normas del presente Manual.

Si se dañara, se debe recambiar la cañería completa por una original, trabajo que debe ser efectuado por el taller autorizado responsable.

Proteger la zona de válvula de carga a efectos de evitar dislocación de cañerías por golpes o descuidos derivados de la estructuración de la carrocería.

Está prohibido aplicar pinturas, sopleteados o recubrimientos protectores sobre cualquier elemento componente del sistema GNC.

Por razones de seguridad para la fijación de los travesaños de piso a los largueros del chasis, se prohíbe soldar los travesaños o piezas auxiliares de apoyo sobre los largueros del bastidor para vehículos 0 km. o recarrozados.

Habitáculo

Espacio a ser ocupado por los pasajeros y el conductor. (Dto. N° 779-Art.29-Pto 6).

Debe reunir condiciones de protección para los ocupantes tales como las especificadas en las normas del Anexo B, " Seguridad del habitáculo y de protección exterior" (Dto. N°779).

Piso

Podrá ser construido de madera, metal o materiales sintéticos con sus juntas herméticas en las uniones pero revestido con goma, plásticos o materiales similares, quedando prohibida la colocación de varillas antideslizantes de cualquier tipo.

La superficie del revestimiento del piso del pasillo central y los accesos a las puertas de ascenso y descenso tendrá características antideslizantes.

La superficie del piso se vinculará con el interior de los paneles laterales de la carrocería mediante un zócalo curvo, cuyo radio mínimo será de 5 cm.

En los bordes de ascenso y descenso de pasajeros de las unidades urbanas deberá disponerse de una franja de señalización de color amarillo retroreflectante de 150 mm. de ancho.

Únicamente en los vehículos de piso bajo y semi-bajo, el nivel de la zona de asientos podrá estar más elevado que el nivel del piso en la zona de tránsito de los pasajeros (pasillo central y accesos).

En los vehículos urbanos y suburbanos equipados con motor trasero, el sector del piso en correspondencia con el asiento múltiple posterior podrá estar sobreelevado hasta 330 mm., respecto del resto.

La huella mínima de dicha sobreelevación no será menor de 0,35 m. ni mayor de 0,45 m. y la altura desde ella al cielorraso deberá tener como mínimo 1,65 m.

En los vehículos urbanos y suburbanos el pasillo de tránsito no podrá tener escalones ni desniveles, salvo los originados por los pasarruedas, a excepción de los vehículos de piso bajo y semi-bajo.

En el pasillo interior de tránsito y zonas de ascenso y descenso de los ómnibus y midibus, se admitirán rampas longitudinales y transversales conforme al sentido de circulación, de una pendiente no mayor del 8 %.

En los vehículos de piso bajo y semi-bajo se admitirá un desnivel en el pasillo de tránsito que será salvado hasta con un escalón de una altura máxima de 0,25m en dicho lugar deberán disponerse dos barrales verticales de color amarillo y dos luces embutidas de señalización en la alzada del mismo de color roja y otra a nivel de techo que indique "CUIDADO ESCALÓN".

Los bordes de todos los escalones del pasillo de tránsito no deberán presentar ángulos vivos.

Pasarruedas

En los vehículos urbanos y suburbanos la altura máxima de los pasarruedas respecto del nivel del piso de los asientos será de 0,28 m.

Los pasarruedas podrán sobresalir en el pasillo interior de tránsito hasta 0,20 m. como máximo, desde la parte más saliente del costado de los asientos medidos en horizontal a nivel del piso, perpendicularmente al eje longitudinal del vehículo.

Cuando entre dos asientos consecutivos exista un desnivel producido por el pasarruedas, cuya altura no exceda de 0,28 m, se sobreelevará con un plano horizontal el nivel del piso en el lugar de apoyo de los pies de los pasajeros, de manera tal que el borde superior delantero de la banqueta de los asientos, quede a una altura mínima de 0,35 m. respecto del plano sobreelevado. Dicha sobreelevación tendrá una huella mínima de 0,25 m. y una altura máxima de 0,28 m. respecto del piso.

Si el desnivel producido por el pasarruedas excede de 0,28 m., los asientos ubicados sobre él, podrán ubicarse transversalmente al eje longitudinal del vehículo.

En este caso la saliente del pasarruedas respecto del frente de los asientos, se salvará con una sobreelevación plana horizontal que tenga una huella mínima de 0,25 m. y una altura máxima de 0,33 m. con relación al piso.

El desnivel producido por el pasarruedas podrá salvarse también, orientando hacia atrás uno de los asientos ubicados sobre él, en tal forma que su respaldo apoye sobre el respaldo del asiento anterior.

Costados y Frentes

Ambos costados así como el frente y contrafrente de la carrocería se revestirán exteriormente con chapas preferentemente metálicas, pudiendo utilizarse otros materiales de resistencia equivalente.

El revestimiento exterior deberá ser liso o acanalado formando una superficie sólidamente unida y amarrada a la estructura mediante tornillos, remaches y/o soldaduras.

Deberán insertarse guarniciones de goma, fieltro o materiales similares entre los paneles que revisten interior y exteriormente la carrocería y su estructura para evitar ruidos y vibraciones durante la marcha del vehículo.

El interior del vehículo deberá estar recubierto por un revestimiento de madera, plástico, fibra o materiales similares que no produzcan manchas con el roce ni perjuicios y/o deterioros de ninguna especie al tomar

contacto con los pasajeros o sus vestimentas y que además se adapte a las condiciones climáticas de la zona donde presta servicio el vehículo.

Queda prohibida la utilización de revestimientos metálicos en los paneles interiores laterales de la carrocería, desde el piso hasta el antepecho de las ventanillas, con la excepción de un zócalo de hasta 0,25 m. de altura máxima.

Techo

El techo deberá estar revestido con metal, plástico o materiales de características equivalentes quedando prohibido el uso de lonas impermeabilizadas, hules o materiales similares.

Llevará cielorraso de metal, madera, fibra, plásticos o materiales sintéticos cuyas características propias mejor se adapten a las condiciones climáticas.

Cualquiera sea el tipo de material empleado en el techo, éste deberá ser absolutamente impermeable.

La instalación de claraboyas, ventanas o cualquier otro orificio ejecutado en el techo que cuenten con dispositivos para abrirlos y cerrarlos, así como los extractores de aire y demás sistemas de ventilación, deberán ser seguros y totalmente herméticos bloqueando el paso de aire, polvo y agua en caso de lluvia y sus dimensiones acordes con la superficie del techo, no debiendo además perjudicar su resistencia estructural.

El techo de los vehículos urbanos y suburbanos deberá ser liso, es decir sin ningún desnivel.

En los vehículos preparados para la instalación de equipos de aire acondicionado o refrigerado, se admitirán los desniveles del techo que requiera dicha instalación.

Aislación

En el interior del techo y de los paneles laterales, frontal y posterior de la carrocería y en el alojamiento del motor, en todos los vehículos, cualquiera sea el tipo de servicios al que están afectados, deberán tener materiales aislantes térmicos y acústicos de características incombustible, ignífuga o retardadores de llama. El material utilizado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución S.T. Nº 72 del 5 de marzo de 1993.

El nivel de ruido medido a una altura de 1,20 m. sobre el nivel del piso del vehículo, en la posición del asiento del conductor, no podrá exceder:

Con el vehículo detenido y motor regulando:75 dB (A)

Con el vehículo detenido y con el motor girando a tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes del número máximo de revoluciones por minuto:85 dB (A)

El nivel de ruido medido a una altura de 1,25 m. respecto del nivel del piso del pasillo de circulación, en los laterales derecho e izquierdo, con el motor funcionando hasta $\frac{3}{4}$ del número máximo de revoluciones por minuto, no podrá exceder de 88 dB (A) en las condiciones que se indican seguidamente:

- a) En vehículos con motor delantero, en correspondencia con la primera fila de asientos.
- b) En los vehículos con motor trasero, en correspondencia con la última fila de asientos.


Dra. C.F. CLARA GARCIA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

c) En los vehículos con motor bajo piso, ubicado entre los ejes, en correspondencia con la fila de asientos situada sobre aquel.

Ambas mediciones se efectuarán con todas las puertas y ventanillas cerradas y con un nivel de ruido exterior inferior a 60 dB (A).

Puertas de ascenso y descenso

Ubicación y dimensiones

Los vehículos urbanos y suburbanos tendrán una puerta de ascenso en la parte delantera del costado derecho de la carrocería, y por lo menos, otra de descenso en ese mismo costado, ubicada entre los ejes o detrás del eje posterior con las siguientes dimensiones :

- a) Altura mínima, medida desde el estribo hasta el marco superior de la puerta: 1.85 m.
- b) Ancho mínimo entre parantes: 0.76 m.
- c) Ancho mínimo libre con la puerta abierta: 0.66 m.

Las puertas de los ómnibus de piso bajo o semi-bajo destinadas al ascenso y descenso de personas en sillas de ruedas deberán contar con un ancho libre mínimo de 0,90 m.

Características y dispositivos de accionamiento

Las puertas deberán cubrir totalmente los estribos al estar cerradas, para ello, éstos no deberán sobresalir de la línea de la carrocería.

La mitad superior de la puerta podrá seguir la línea del frente del vehículo o la inclinación de los parantes de las ventanillas laterales.

En los vehículos urbanos y suburbanos, las puertas de ascenso y descenso, no podrán durante su accionamiento, o una vez abiertas sobresalir de la línea exterior de la carrocería más de 10 cm.

El accionamiento de las puertas del vehículo podrá efectuarse mediante servo mecanismos (hidráulicos, neumáticos o eléctricos).

Los mecanismos de accionamiento de puertas deberán contar con un dispositivo que permita abrirlas manualmente, desde el interior, en caso de emergencia.

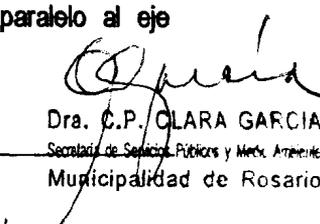
El mecanismo de accionamiento del referido dispositivo, deberá estar al alcance de los pasajeros y ubicado por encima de las ventanillas, entre las puertas de ascenso y descenso o sobre éstas, en los vehículos urbanos y suburbanos.

Todos los vidrios de las puertas serán de seguridad, quedando prohibida la colocación de varillas protectoras en los mismos.

Estribos y escalones

La caja de los escalones de las puertas de ascenso estará formada por paredes verticales, planas o curvas, o ambas a la vez, orientadas libremente.

La forma y dimensiones del estribo y de los escalones deberán ser tales que cualquiera fuera su figura geométrica, pueda inscribirse en su superficie un semicírculo cuyo diámetro sea paralelo al eje longitudinal del vehículo o forme con él un ángulo de hasta 45° como máximo.


Dra. C.P. CLARA GARCIA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

En las puertas del costado derecho, el diámetro del mencionado semicírculo medirá como mínimo 0,50 m. cuando entre estribo y el piso del vehículo exista un solo escalón y 0,42 m. cuando haya más de uno.

En todos los casos, si la caja carece de escalones intermedios y tiene sólo el estribo, el citado diámetro no será menor de 0,50 m.

Los estribos y escalones serán resistentes y su superficie antideslizante no permitiéndose el uso de varillas metálicas.

Sus bordes externos podrán ser rectos, curvos, o rectos y curvos y si fueren metálicos ellos deberán ser corrugados.

La altura máxima de los estribos, medida desde el nivel del suelo hasta el del peldaño inferior, será de 0,40 m. en las puertas ubicadas delante del primer eje o entre los ejes y de 0,45 m. en las ubicadas detrás del último eje.

La altura máxima de los escalones, medida entre escalones consecutivos será de 0,33 m. y constante para un mismo escalón, en las unidades de piso bajo y semi-bajo dicha altura no será superior a 0,28 m.

La intersección de las paredes verticales que conforman la caja de escalones, no tendrá salientes ni bordes agudos.

Salidas de emergencia

Las salidas de emergencia deben permitir una rápida y segura evacuación del personal de conducción y pasajeros y adecuarse a las siguientes premisas:

- a) Permitir la evacuación de la totalidad de las personas en cualquier posición y estado en que se encuentre el vehículo (normal, chocado, volcado, etc.)
- b) La apertura deberá poder efectuarse aún cuando la estructura de la unidad sufra deformaciones en el caso de eventuales choques o vuelcos.
- c) Las ventanillas deberán contar con martillos de mano de masa suficiente, para poder romper los vidrios de las mismas, en caso de falla de sus sistemas de apertura. Contarán con indicaciones claras acerca del lugar apropiado a donde dirigir los golpes, a efectos de facilitar la rotura de los cristales.
- d) Los sistemas de accionamiento, deberán poder ser operados en forma fácil y rápida.

Todos los vehículos deberán poseer obligatoriamente, por lo menos dos ventanillas de emergencia, volcables, levadizas, o expulsables hacia el exterior, o de vidrios fijos o móviles, templados y destructibles, ubicadas en el costado izquierdo de la carrocería, proporcionalmente repartidas y separadas una de otra.

No será obligatoria la colocación de las dos ventanillas de emergencia del costado derecho, en aquellos vehículos que posean una puerta de ascenso y otra de descenso en ese mismo costado.

Dichas ventanillas deberán ser de características tales que, una vez abiertas, o expulsados o destruidos sus vidrios, ofrezcan una abertura de forma rectangular de 1,30 m. de largo por 0,60 m. de alto, como mínimo.

El largo de dicha abertura podrá reducirse 1,10 m. siempre que se aumente el alto, la figura geométrica de la mencionada abertura podrá no ser rectangular, cuando pueda inscribirse dentro de sus límites un rectángulo que satisfaga las condiciones establecidas precedentemente.

Los vehículos urbanos y suburbanos deberán poseer además, en la parte posterior de la carrocería (contrafrente), una ventanilla volcable, levadiza o expulsable o de vidrios templados destructibles, cuya forma y dimensiones serán las mismas que las exigidas para las ventanillas laterales de emergencia más arriba mencionadas.

El marco inferior de dicha ventanilla de emergencia no podrá estar ubicado más arriba de la parte superior de los respaldos de la última fila de asientos.

Podrá admitirse que la ventanilla posterior de emergencia esté dividida en varias secciones por medio de parantes fijos, siempre que dos de ellas tengan como mínimo 0,78 m de superficie cada una y los lados de las figuras geométricas correspondientes a esas secciones no sean menores de 0,60 m.

En ningún caso y una vez abiertas o expulsadas o rotos los vidrios de las ventanillas de emergencia, la abertura resultante quedará ocupada por elementos de cualquier naturaleza, que en momento alguno disminuyan sus dimensiones mínimas reglamentarias o afecten la salida.

En todos los casos las ventanillas de emergencia estarán provistas de vidrios templados destructibles y deberán contar con un Dispositivo de Destrucción ("Martillo de Seguridad")
Dichos dispositivos de destrucción deberán estar ubicados en correspondencia con las ventanillas, en lugar visible y al alcance de los pasajeros e instalados de tal manera que no ofrezcan dificultades para su utilización.

La puerta o ventanillas volcables o levadizas de emergencia se abrirán hacia el exterior del vehículo, mediante bisagras describiendo un ángulo no menor de 160°.

En las ventanillas expulsables de emergencia, su expulsión o la de sus vidrios se realizará desde el interior del vehículo, por medio de una palanca u otro dispositivo o mecanismo de fácil accionamiento. Las salidas de emergencia ubicadas en el techo en forma opcional, podrán ser operadas sólo desde el interior de los vehículos.

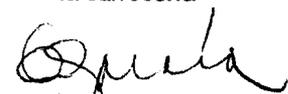
En todos los casos, los mecanismos o dispositivos de accionamiento de las puertas y ventanillas de emergencia, deberán ser de características tales que impidan su involuntaria apertura desde el interior del vehículo.

No podrán agregarse dispositivos que traben o dificulten el accionamiento de las salidas de emergencia.

Ventanillas

Los paneles laterales de la carrocería y las partes superiores de las puertas de ascenso y descenso de pasajeros, como las de emergencia, de todos los vehículos, estarán dotados de ventanillas en correspondencia con los asientos.

Se entenderá por "ventanilla lateral" toda superficie de vidrio, fijo o móvil, amarrada a un soporte que sirva de marco de la misma, ubicada a los costados del vehículo, entre el antepecho del lateral de la carrocería y de su dintel.


Dra. G.P. CLARA GARCIA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

Los vidrios deberán abrirse mediante desplazamientos horizontales o verticales, en un mismo plano. Estos serán como mínimo el 35 % de la dimensión de la ventanilla en el mismo sentido y nunca resultarán menores de 0,30 m.

Si dicho desplazamiento es vertical, el resto de la superficie vidriada puede ser fijo. Cuando fuere horizontal y los vidrios deslizables tuvieren no menos 0,55 m. en urbanos y suburbanos, también podrá llevar vidrios fijos el resto de la ventanilla.

Los vidrios de las ventanillas laterales que estén en correspondencia con la última fila de asientos o los parantes de las puertas, y sus simétricos del lado izquierdo cuando se respete la continuidad de los anillos estructurales, podrán ser fijos cuando el largo de la ventanilla sea inferior a 0,60 m., o de lo contrario podrán desplazarse en una proporción menor a la establecida precedentemente.

El ventilete correspondiente al conductor y su simétrico, podrán abrirse hacia el exterior mediante bisagras verticales o inclinadas y graduarse su posición por medio de tijeras o mecanismos similares. En este caso, la parte saliente no deberá ser mayor de 0,10 m con respecto al plano de la carrocería.

Ubicación

Estarán colocadas respondiendo a las siguientes exigencias:

Altura mínima del antepecho de las ventanillas, medida desde el nivel del sobre el cual están fijados los asientos: 0,75 m.

En caso que las ventanillas tuvieran vidrios fijos en toda su parte inferior, se considerará como antepecho de las mismas el larguero que limita la parte superior de dichos vidrios fijos.

Altura mínima del dintel de las ventanillas, medida desde el nivel del pasillo de tránsito: 1,60 m.

Dimensiones mínimas de las ventanillas

Corresponden a la luz libre, ocupada solamente por vidrios, medida sobre el plano de ventanilla.

a) Largo, medido paralelamente al eje longitudinal del vehículo: 0,60 m.

b) Altura, medida perpendicularmente al eje longitudinal del vehículo: .. 0,55 m.

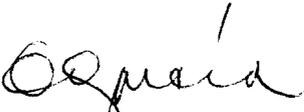
Las dimensiones de las ventanillas ubicadas en correspondencia con la última fila de asientos o los parantes de las puertas, y sus simétricos del lado izquierdo cuando se respete la continuidad de los anillos estructurales, podrán ser adecuadas a las características del diseño de la carrocería del vehículo.

Vidrios

Las ventanillas llevarán vidrios de seguridad templados e inastillables conforme lo establecido en el Artículo 30, Inciso f) del Anexo 1 y el Anexo F del Decreto 779/95.

Parantes y marcos

Las guías no podrán presentar cantos vivos y estarán construidas de forma tal que eviten las vibraciones y ruidos y hagan totalmente hermética a la ventanilla de manera de bloquear totalmente el paso de aire, polvo y agua cuando están cerradas.


Drz. C.P. CLARA GARCIA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

Dispositivos de accionamiento

Deberán ser simples, de accionamiento sencillo y que no exijan esfuerzos a los pasajeros, ni ofrezcan dificultades para usarlos.

Su diseño no deberá presentar cantos vivos ni resultar peligroso para los pasajeros como asimismo tampoco su ubicación.

Viseras Parasol

Todos los vehículos deberán tener por lo menos una visera "parasol" interior sobre el parabrisas y en correspondencia con el asiento del conductor.

La visera "parasol" interior deberá ser de amplia acomodación, opaca y acolchada, pudiendo utilizarse una visera de acrílico o material similar, semiopaca.

Queda prohibida la colocación de viseras parasol o aditamentos de cualquier tipo o material que no sean los expresamente autorizados en el presente reglamento, en los parabrisas, puertas y/o ventanillas.

Ventanillas adicionales

Sobre la parte superior de las ventanillas laterales, podrán colocarse otras adicionales, destinadas a facilitar la visibilidad o la ventilación.

Podrán ser fijas o móviles, en este caso hacia el interior o con desplazamientos horizontales. Sus vidrios deberán ser idénticos a los de las ventanillas laterales.

Si la altura de estas ventanillas es superior a los 0,12 m y su dintel está a más de 1,60 m por encima del nivel del piso, el dintel de las ventanillas podrá estar situado por debajo de la altura fijada para éstas 1,60 m.

Asientos

Los asientos para los pasajeros estarán orientados en el sentido de marcha del vehículo, salvo los ubicados sobre los pasarruedas, que podrán orientarse transversalmente o hacia atrás cuando se cumpla alguna de las circunstancias previstas en el artículo sobre pasarruedas del presente reglamento.

En ningún caso los asientos estarán adosados al asiento del conductor.

En los ómnibus y midibus urbanos y suburbanos, una de esas hileras deberá estar integrada por asientos simples. Alternativamente aquellos vehículos que tengan puerta entre ejes podrán tener 2 hileras integradas por asientos simples desde el frente hasta la puerta central, si después de esta posee 2 hileras de asientos dobles.

En todos los vehículos el primer asiento de cada hilera podrá ser también simple.

En vehículos urbanos y suburbanos con motor trasero, puerta de descenso detrás del eje posterior y asientos dobles en el costado derecho se permitirá reemplazar el último de esos asientos ubicado en correspondencia con la puerta mencionada, por otro simple, cuando por razones constructivas el paso existente entre aquél y el recubrimiento del motor sea tal que afecte perjudicialmente el acceso a dicha puerta.

Los asientos estarán alineados en forma continua o discontinua, pero en este último caso la desalineación entre asientos de filas consecutivas no podrá ser mayor de 5 cm., medida en horizontal entre sus partes más salientes y perpendicularmente al eje longitudinal del vehículo.

Los vehículos de piso bajo que por su diseño permitan el ingreso, circulación y ubicación de sillas de ruedas, podrán disponer de asientos transversales en posiciones distintas a las descritas, mientras que la relación pasajeros parados respecto de pasajeros sentados sea igual o menor que dos.

La banqueta deberá ser más baja hacia el respaldo y éste ofrecerá apoyo cómodo y mullido.

La banqueta y el respaldo estarán revestidos de cuero, telas plásticas u otros materiales similares, que no sean absorbentes y que no destiñan.

Todos estos materiales deberán cumplir con la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 72 del 5 de marzo de 1993 y/o modificatorias.

Los respaldos serán fijos y estarán provistos de un pasamanos.

La banqueta y el respaldo de los asientos serán interiormente de espuma de goma o materiales similares.

El nivel superior de la banqueta, deberá sobresalir del armazón de manera que no moleste al pasajero sentado.

La parte posterior del respaldo de los asientos deberá ser de madera, plásticos, fibras u otro material similar, excepto de metal.

Dimensiones

a) Banqueta

Altura hasta el borde superior delantero, medida desde el nivel del piso donde se encuentra el asiento:

- Mínima: 0,40 m.
- Máxima: 0,50 m.
- Ancho útil mínimo: 0,45 m.

Ancho útil mínimo, para dos pasajeros en vehículos urbanos y suburbanos: 0,88 m.

Ancho útil mínimo, por pasajero en asientos para cinco personas ubicadas en el asiento enterizo posterior (última fila): 0,43 m.

El ancho de la banqueta se medirá en el centro de la misma, no incluyendo el armazón.

El ancho de las banquetas de los asientos orientados transversalmente al eje longitudinal del vehículo y adosados al respaldo de otro asiento, se medirá desde la proyección del borde superior de éste sobre aquella.

Profundidad mínima medida horizontalmente en el centro de la banqueta, desde el borde anterior hasta el respaldo: 0,40 m.

b) Respaldo

Altura mínima, desde su intersección con la banqueta hasta el borde superior de la parte tapizada (excluido pasamanos): 0,50 m.

Ancho mínimo del borde superior: 0,30 m.

Inclinación respecto a la vertical (inclusive en los asientos longitudinales apoyados en la carrocería):

- Mínima: 10°
- Máxima: 20°

Espacios libres

Las dimensiones que se detallan a continuación serán medidas horizontalmente y en el sentido del eje longitudinal del vehículo, entre los puntos fijados en cada caso.

a) Distancia desde el borde anterior más saliente de la banqueta hasta la parte posterior del respaldo ubicado adelante. Mínima: 0,35 m.

En vehículos urbanos y suburbanos la separación mínima entre banqueta y respaldo arriba indicada, podrá disminuirse hasta 0,03 m. siempre que se aumente la profundidad de la banqueta de manera tal que la suma de ambas medidas no sea inferior a 0,68 m.

Cuando en vehículos urbanos y suburbanos se utilicen asientos enfrentados la separación mínima entre banquetas será de 0,55 m.

b) Distancia desde el borde superior delantero de la banqueta del primer asiento de cada hilera, hasta el borde de la caja de escalones, mampara de protección o marco de puerta de ascenso:

- Mínima: 0,35 m.
- Máxima: 0,45 m.

c) Distancia desde el borde superior delantero de la banqueta del asiento inmediato posterior a la puerta trasera de descenso, hasta el marco de la misma, borde de la caja de escalones o mampara de protección:

- Mínima: 0,35 m.
- Máxima: 0,45 m.

d) Distancia desde el borde superior delantero de la banqueta del primer asiento de la hilera izquierda hasta la parte posterior del respaldo del asiento del conductor (desplazado a la posición más distante del volante de dirección), o caja del motor, o cualquier otro elemento sobreelevado con respecto al piso:

- Mínima: 0,35 m.
- Máxima: 0,60m.

Si los costados de la caja de motor no sobrepasaran más de 0,10 m. los límites que demarcan el ancho del pasillo de tránsito, la distancia mínima entre la parte posterior de aquella y el primer asiento podrá reducirse hasta 0,26 m. siempre en las condiciones establecidas.

e) Distancia entre el borde lateral de los asientos orientados transversalmente al eje longitudinal del vehículo, hasta el borde superior delantero de la banqueta más próxima:

- Mínima: 0,28 m.
- Máxima: 0,40 m.

f) Distancia desde el borde lateral de los asientos orientados transversalmente al eje longitudinal del vehículo, hasta el borde de la caja de escalones, mampara de protección, marco de la puerta o parte posterior del respaldo del asiento del conductor. Máxima: 0,15 m.

g) Distancia máxima entre la parte posterior más alta del respaldo y el borde de la caja de escalones, mampara de protección o marco de la puerta inmediata posterior, en vehículos urbanos y suburbanos: 0,20 m.

h) Cuando la separación entre el borde superior del respaldo de los asientos de la última fila y la parte posterior interna de la carrocería sea mayor de 0,20 m. y tras de los asientos quede un espacio libre, deberá colocarse una mampara u otro elemento que impida el acceso del público a este lugar, no debiendo entorpecer la salida de emergencia.

Asiento para el conductor

Estará diseñado y ubicado de manera que el conductor, sentado normalmente, con su cuerpo en correcta posición, pueda operar con comodidad todos los comandos del vehículo para su maniobra, como así mismo accionar los mecanismos para señalización acústica o luminosa y observar sin dificultad el panel del instrumental de control de funcionamiento del vehículo. Evitará además que el conductor esté expuesto a molestias por la proximidad o desplazamiento de los pasajeros. La banqueta tendrá las siguientes dimensiones mínimas:

- Ancho: 0,45 m.
- Profundidad: 0,45 m.

Deberá poseer apoyacabezas y cinturón de seguridad del tipo inercial y sujetarán al conductor desde su hombro izquierdo, cruzando sobre el tórax hacia la cadera derecha, su traba será de apertura rápida. No llevará apoyabrazos y será desplazable horizontal y verticalmente. Del respaldo no podrán sobresalir elementos que sean peligrosos para los pasajeros.

El diseño del asiento del conductor debe ser ergonómico, esto es, adecuado a lo que se determine por el análisis fisiológico de cada movimiento típico del conductor, respetando los principios biomecánicos.

La amortiguación del asiento operará exclusivamente sobre los desplazamientos normales al plano del piso del vehículo, evitando desplazamientos del asiento en otros sentidos.

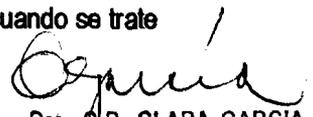
Su anclaje a la estructura del vehículo y su rigidez estructural, será la adecuada para garantizar un correcto punto fijo para el cinturón de seguridad. Estas condiciones, deberán garantizarse con un sistema de amortiguación y suspensión propia regulable, de características neumáticas similares.

El asiento de conductor será ajustable a las dimensiones antropométricas del conductor.

Comodidades especiales para personas con movilidad y comunicación reducidas

Espacios destinados a sillas de ruedas.

Los vehículos de transporte urbano y suburbano de piso bajo y semi-bajo adaptados para el acceso de personas con movilidad reducida, equipados con rampas o elevadores que permitan el ingreso y egreso en forma autónoma y segura de las mismas poseerán espacios para la ubicación de sillas de ruedas. Los mismos estarán orientados longitudinalmente respetando una dimensión libre de 1,25 m. cuando se trate de espacios individuales y de 2,40 m cuando sean dobles.


Dra. C.P. CLARA GARCÍA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

Los mismos contarán con los respectivos sistemas de sujeción para las sillas de ruedas y sus ocupantes, pudiéndose instalar, según las necesidades, un asiento común rebatible en cada uno de los referidos espacios el que no deberá entorpecer el normal ingreso, egreso y ubicación de las sillas de ruedas.

Se admitirá la sujeción conjunta del pasajero y la silla de rueda a través de un cinturón de seguridad de inercia del tipo "tres puntos" o "cinturón y bandolera" con un tope de respaldo a través de una mampara.

Se admitirá el reemplazo del cinturón de seguridad de tres (3) puntos por dos cinturones simples inerciales: uno pélvico y uno de bandolera.

Los cinturones de seguridad deberán cumplir las normas de seguridad vigentes, Norma IRAM 3641/86, PARTE I y II, Cinturones de Seguridad para uso en Vehículos automotores y Normas IRAM-CETIA 1K 15/91, PARTE I, II y III, Anclaje para Cinturones de seguridad, siendo responsabilidad del fabricante garantizar el cumplimiento de las mismas.

Apoyos isquiáticos

Los vehículos de transporte urbano y suburbano de pasajeros de piso bajo y semi-bajo adaptados para el acceso de personas con movilidad reducida dispondrán de la misma cantidad de espacios para apoyos isquiáticos como lugares para sillas de ruedas prevean.

Los apoyos isquiáticos estarán formados por una barra horizontal superior y otra inferior desplazada horizontalmente entre sí, con las siguientes dimensiones:

- Altura de la barra inferior, respecto del piso interior: 0,75 m.
- Altura de la barra superior, respecto del piso interior: 1,00 m.
- Desplazamiento horizontal entre barra superior e inferior: 0,15 m.
- Ancho de cada uno de los modulo de apoyo (longitud de las barras): 0,45 m.
- Diámetro de las barras: 0,05 m.

La ubicación de dichos apoyos será tal que su acceso se realice directamente desde el nivel del pasillo de tránsito de la zona baja o semibaja según del vehículo que se trate.

Asientos destinados a personas con problemas de movilidad y comunicación.

Los vehículos de transporte urbano y suburbano de piso bajo y semi-bajo adaptados para el acceso de personas con movilidad reducida dispondrán como mínimo de dos asientos destinados al uso prioritario por parte de personas con movilidad y comunicación reducidas.

Dichos asientos cumplirán con las características y dimensiones establecidas en el artículo sobre asientos del presente reglamento para vehículos urbanos y suburbanos, a excepción que la altura del borde superior delantero de la banqueta medida desde el nivel del piso donde se encuentre el asiento será de 0,50 m.

Estos asientos estarán localizados en la zona baja o semibaja, según del vehículo que se trate, y de forma tal que para su acceso no se requiera superar sobre elevaciones.

Capítulo 5: Accesorios

Equipamiento para Cancelación y Pago de Viajes

El equipamiento para la cancelación o el pago de viajes deberá ser posible de accionar por todos los pasajeros, con una altura máxima de 1.30 m y mínima de 0,80 m desde el nivel del piso hasta la boca de pago. Asimismo, su ubicación en la unidad de transporte se deberá ajustar a lo establecido en el manual de imagen para el Transporte Urbano de Pasajeros.

Sistema de Localización Automática de Vehículos

Las unidades deberán contar con el equipo correspondiente para su localización automática en las distintas bases de control, consistente en el sistema de posicionamiento, sistema de transmisión y recepción de datos, como así también los periféricos correspondientes a dicho sistema.

Parabrisas

Los parabrisas deben ser de vidrios laminados, conforme a lo establecido por la Ley 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95. La construcción de los mismos se debe ajustar a todos los vehículos que deberán estar dotados de un sistema autónomo de limpieza, lavado y desempañado de parabrisas. Los mismos se deberán ajustar a lo especificado en el Anexo D "Sistemas limpiaparabrisas" del Decreto 779/95.

Pasamanos y Asideros

En los vehículos urbanos y suburbanos deberán colocarse pasamanos de una longitud no menor de 50 cm. en ambos parantes de las puertas de ascenso y descenso, y de manera tal que la altura del extremo más bajo respecto del nivel de la calzada no sea mayor de 1,25 m.

En todos los vehículos se colocará además, por lo menos, un pasamanos en correspondencia con el trayecto de las puertas, mamparas y cajas de escalones que facilite el ascenso y descenso de los pasajeros.

En cada uno de los ángulos interiores de la caja de escalones de la puerta trasera de descenso, se colocará una columna vertical entre el piso y el cielorraso, separadas entre si por una distancia no menor de 60 cm.

Estas columnas podrán reemplazarse por pasamanos formados por una rama vertical y otra horizontal que, partiendo de los ángulos interiores de la caja de escalones, terminen por lo menos a la altura del dintel de la puerta de descenso.

Ambas ramas de esos pasamanos se vincularán con una curva cuyo radio no sea menor de 20 cm.

En los ómnibus y midibus urbanos y suburbanos se colocarán tres pasamanos fijados al techo y orientados según su eje longitudinal.

Estarán situados preferentemente en el plano vertical tangente al costado de los asientos y se admitirá un desplazamiento paralelo de hasta 20 cm. con respecto a dicho plano.

Se colocarán además pasamanos fijados al techo, en las proximidades del asiento del conductor y en los límites del pasillo de acceso a la puerta de ascenso, el que podrá integrarse en uno de los pasamanos longitudinales.

En las puertas de ascenso y descenso, que no prevean al acceso de discapacitados, cuyo ancho libre - una vez abiertas- sea mayor a 1,10 m. se podrá colocar un pasamanos orientado según el trayecto de los escalones, tal que las divida en dos secciones, cada una de las cuales tenga como mínimo un ancho útil de 55 cm.

En el interior del coche podrán colocarse pasamanos en correspondencia con los parantes y el dintel de los marcos de las puertas y ventanillas laterales

Sólo podrán colocarse asideros en los pasamanos longitudinales.

Los pasamanos o asideros no podrán disminuir la altura mínima interior del vehículo.

Los asientos de los vehículos urbanos y suburbanos llevarán pasamanos en la parte superior de los respaldos, que podrán abarcar todo su ancho o parte del mismo, o bien el ángulo en correspondencia con el pasillo, los mismos deberán estar incorporados a la estructura.

Estos pasamanos incorporados a los asientos, deberán ser de plástico, goma o material similar, podrán ser metálicos en cuyo caso deberán estar forrados en goma o material similar de un espesor mínimo de 3 mm.

No se exigirá la colocación de los referidos pasamanos en los respaldos apoyados en los paneles interiores de la carrocería y en aquellos ubicados en correspondencia con la puerta trasera de descenso.

Podrá colocarse un pasamanos en el asiento del conductor, de manera tal que al asirse a él no se produzcan movimientos en dicho asiento.

Los pasamanos no deberán afectar las medidas mínimas fijadas para las puertas.

Cuando las puertas sean plegadizas y tengan pasamanos verticales que no sobresalgan de la carrocería fijados a ambos parantes del marco de la puerta, la separación entre la puerta plegada y el pasamanos más alejado de la misma será como mínimo de 0,60 m.

Los pasamanos y sus soportes deberán ser rígidos y seguros, con superficie perfectamente lisa y no resultarán peligrosos para pasajeros y peatones.

La separación mínima (espacio libre) entre el plano al cual está sujeto y su paralelo tangente al borde más próximo del pasamanos será de 4 cm.

Los extremos de todos los pasamanos deberán terminar empotrados en el panel frontal, trasero o laterales de la carrocería, marcos de la puerta de ascenso y descenso, columnas o piso.

En el pasillo de circulación de los vehículos urbanos y suburbanos se colocarán columnas verticales en correspondencia con los respaldos de los asientos de ambas hileras.

Deberán colocarse por lo menos tres columnas en cada hilera de asientos, repartidas proporcionalmente y alternadas las de una respecto de las de la otra.

El extremo inferior de dichas columnas estará fijado al piso del vehículo, al amazón de asientos o pasamanos de la parte alta de los respaldos y el superior al cielorraso o a los pasamanos longitudinales ubicados en éste último.

Una de las columnas de que se trata podrá reemplazar a la columna que debe colocarse en el ángulo de la caja de escalones de la puerta trasera, más próximo al asiento que la precede.

Podrá colocarse una columna en correspondencia con el lateral de las mamparas de protección del primer asiento de ambas hileras, ubicadas junto a la caja de escalones de las puertas delanteras en lugar de una de las tres columnas exigidas precedentemente y como parte de este total.

En ningún caso cualquiera de las columnas más arriba mencionadas, podrá disminuir en modo alguno, la separación mínima y el paso entre asientos y afectar el normal desplazamiento los pasajeros.

Defensas (Mamparas - Varillas - Cadenas)

Delante del primer asiento de ambas hileras se colocará, cuando allí existiere puerta para el ascenso y descenso de los pasajeros, una mampara de protección provista de pasamanos en su parte superior, construida con una chapa de metal, madera o materiales apropiados, de las siguientes dimensiones:

- Ancho mínimo: 0,40m.
- Altura mínima: 0,65 m.

Podrá dejarse un espacio libre entre el borde inferior de la mampara y el piso cuya altura será de 0,10 m

Los vehículos que posean puerta trasera de descenso llevarán una mampara similar a anterior, en correspondencia con los planos anterior y posterior de la caja de escalones.

Podrá suprimirse la mampara en correspondencia con el plano anterior cuando el asiento ubicado junto al mismo esté orientado en el sentido de la marcha del vehículo.

En ningún caso las mamparas de referencia sobrepasarán el nivel del antepecho de las ventanillas, ni obstruirán el vano de las puertas y el acceso al pasillo de tránsito.

En todos los vehículos podrá colocarse detrás del asiento del conductor, una mampara, panel o tabique divisorio de dimensiones variables, cuya parte alta sea de vidrio de seguridad transparente, por lo menos desde el borde superior hasta el marco superior de las ventanillas laterales.

Un medio físico como los indicados, también podrá instalarse delante del primer asiento de la hilera derecha, en correspondencia con la caja de escalones de la puerta de ascenso y descenso, en reemplazo de la mampara de protección cuya colocación se exige en el párrafo primero.

La medida de la separación, espacio libre o paso, entre los laterales de las mamparas, paneles o tabiques de ambas hileras de asientos, será como mínimo de 0,60 m. no pudiendo en ningún caso colocarse en correspondencia con aquellos, puerta o cerramiento alguno.

En los vehículos urbanos y suburbanos se colocarán, protegiendo el asiento del conductor, barras o mamparas para evitar que los pasajeros dificulten su labor, las que no deberán afectar el acceso a las puertas y pasillo de tránsito.

Queda prohibida la colocación de varillas, cadenas o defensas de cualquier tipo en las puertas, ventanillas y espejos.

Espejos Retroscópicos

Los espejos deberán ser de vidrio de seguridad y estarán provistos de su correspondiente marco, cuyos bordes y ángulos deberán ser redondeados. Estarán montados sobre un soporte de sujeción que permita la orientación hacia la posición conveniente y aseguren su fijación en ésta. Todos los vehículos dispondrán espejos retrovisores con las características y especificaciones establecidas en el Anexo E del Decreto 779/95.

Los vehículos podrán tener dos espejos retroscópicos internos colocados sobre el parabrisas de 0,30 m. de largo y 0,20 m. de alto como máximos.

Queda prohibida la colocación de todo otro tipo de espejos con cualquier finalidad, tanto en el interior como en el exterior del vehículo, que no sean los reglamentarios.

Extintor de Incendios

Los matafuegos deberán estar colocados en un lugar de fácil acceso para el personal de conducción y los pasajeros, debiendo ser directamente accesibles desde el pasillo de tránsito. Los matafuegos deberán responder a las correspondientes Normas IRAM o equivalentes y tener indicadores de carga.

Su capacidad nominal y potencial extintor mínimo será el siguiente:

Para los vehículos de la categoría M3: un matafuegos de 5 kg. y 10B de capacidad extintora, ubicado en las inmediaciones de la puerta de acceso de los pasajeros.

Para los vehículos de la categoría M2: un matafuegos de 2,5 kg. y 5B de capacidad extintora, ubicado en las inmediaciones de la puerta de acceso de los pasajeros.

Botiquín para Primeros Auxilios

Todo vehículo del servicio urbano y suburbano deberá estar provisto de un botiquín para primeros auxilios, con los elementos que establezca el área respectiva del MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.


Dra. C.R. CLARA GARCÍA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

Capítulo 6: Prohibiciones

Está terminantemente prohibida la colocación de:

- a) Elementos desgarrantes o con cantos vivos en los asientos, parantes, revestimiento interior de la carrocería, etc.
- b) Luces exteriores suplementarias que no sean las indicadas en la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95.
- c) Varillas interiores o exteriores en correspondencia con las ventanillas, salidas de emergencia, parabrisas, luneta trasera o puertas de ascenso y descenso.
- d) Adornos, calcomanías, fotografías, elementos ornamentales o decorativos, símbolos, insignias, números y leyendas en relieve o iluminadas, etc., tanto en el interior como en el exterior del vehículo.
- e) Uñas, ganchos, argollas o cáncamos, que sobresalgan de los paragolpes.
- f) Todo tipo de defensa por sobre el paragolpe delantero en resguardo de la rejilla del radiador y/o de los faros y luces de posición.
- g) Guías sobre los paragolpes o guardabarros.
- h) Leyendas que no sean las autorizadas, salvo la marca del chasis y carrocería.
- i) Elementos de limpieza a la vista y en contacto con los pasajeros, como así también en los vehículos de servicios urbanos y suburbanos la portación del "bastón de prueba de neumáticos".
- j) Ceniceros.

Excepciones

Los microómnibus y midibus originales, categoría M2, fabricados por terminales automotrices podrán ser autorizados por la Autoridad de Aplicación, si a criterio del mismo, brindan condiciones de confort y seguridad equivalentes a las exigidas por el presente manual para la categoría M2, aunque algunas dimensiones puedan diferir respecto a las establecidas en la normativa mencionada.


Dra. C.P. CLARA GARCIA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

Capítulo 7: de la Habilitación de las Unidades

La habilitación de las unidades estará a cargo del Ente de Transporte de Rosario, o aquel organismo o repartición en el cual el mismo delegue su responsabilidad.

Planos y Certificados de Aprobación de los Vehículos

Previo a la aprobación técnica de unidades nuevas, las empresas concesionarias deberán presentar las constancias y planos de licencias de configuración del modelo expedido por el organismo oficial dependiente de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION. Se presentarán planos tipos por una sola vez, por cada tipo de carrocería y por cada tipo de marca y modelo de chasis a utilizar, acompañando una memoria y el cálculo gráfico-analítico de la distribución de cargas sobre los ejes. Cuando se traten de vehículos que hayan sido dados de baja, podrán ser rehabilitados por otras empresas sin obligación de presentar planos, siempre que no hayan sido modificados y se cumplan las restantes disposiciones reglamentarias en vigencia.


Dra. C.P. CLARA GARCIA
Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario



**MANUAL DE IMAGEN
DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS**



Dña. C.P. CLARA GARCIA
Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

Descripción

El Manual de Imagen del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros será utilizada por las empresas concesionarias como herramienta destinada a la normalización del diseño y materialidad de todos los elementos identificatorios del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros. Por este medio se pretende establecer un protocolo de comunicación visual entre el sistema de TUP y el usuario.

Los elementos sobre los cuales se intervendrá son:

- Identificación del sistema
- Unidades (según tipo de línea)
- Identificación de choferes e indumentaria
- Folletería y papelería
- Cartelería (Paradas y Equipamiento urbano)

La elaboración de este manual persigue los siguientes objetivos:

- Establecer criterios de uniformidad en el diseño y materialidad de los elementos que componen el sistema de transporte.
- Establecer criterios de uniformidad para la comunicación con el usuario.
- Mejorar la imagen del Transporte Urbano de Pasajeros.
- Favorecer la identificación por parte del usuario de las líneas del Transporte Urbano de Pasajeros.
- Establecer un idioma visual de reconocimiento y comunicación entre los distintos actores del sistema.

Observación

Las medidas que figuran en el presente Manual son orientativas y quedan sujetas a definición de acuerdo a los modelos presentados por las carroceras.

4. Identificación de la Empresa Concesionaria

La identificación se efectuará mediante la inscripción del logotipo y su razón social en los laterales y parte trasera de la unidad.

- **Laterales de unidades con puerta delantera y trasera**

Las inscripciones correspondientes a los laterales podrán ubicarse de las siguientes maneras:

a) un rectángulo cuyas proporciones deberán ser de un tercio de la distancia existente entre los fillos interiores de las puertas ubicándose centrada entre el borde inferior de la ventanilla y la banda retroreflectante y entre los fillos de las puertas o;

b) un rectángulo cuya dimensión no será inferior a 72 cm. por 7 cm., ubicado a 10 cm. a continuación del parante posterior de la puerta delantera y 5 cm. debajo de la primera ventanilla.

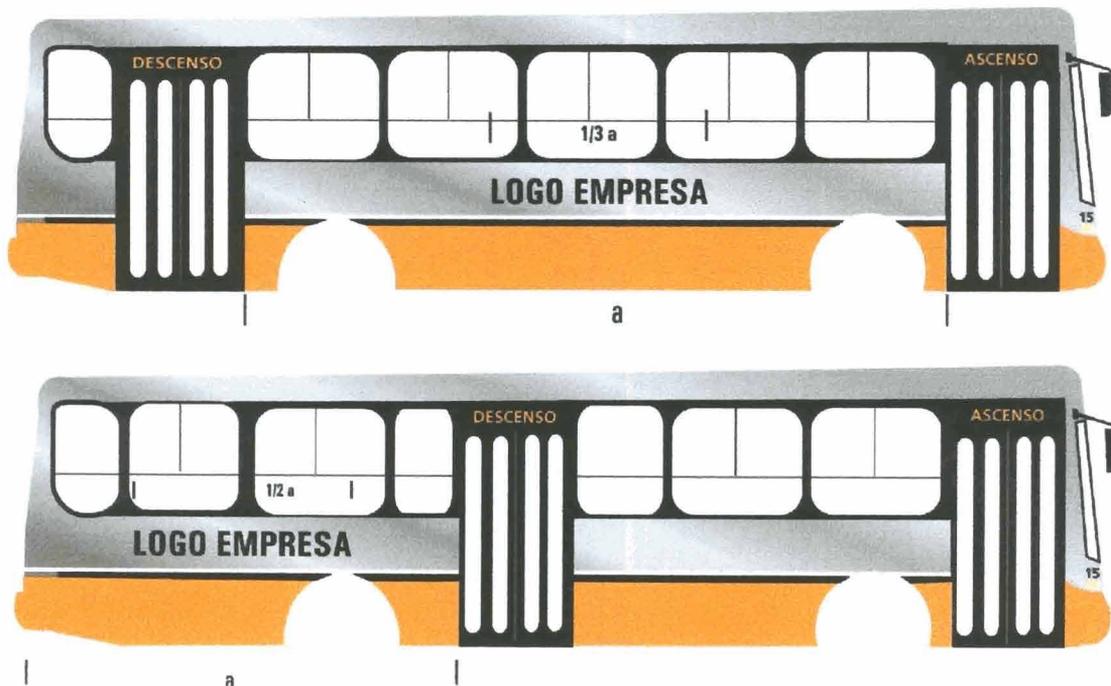
- **Lateral de unidades con puerta delantera y central**

La impresión de los logos con la razón social podrán ubicarse de las siguientes maneras:

a) centrado entre la puerta central y la parte trasera de la unidad. La proporción del mismo debe ser de 1/2 medio de la distancia existente entre el filo posterior de la puerta central y el extremo posterior del lateral, ubicándose centrada entre el borde inferior de la ventanilla y la banda retroreflectante y entre el filo posterior de la puerta central y el extremo posterior del lateral de la unidad o;

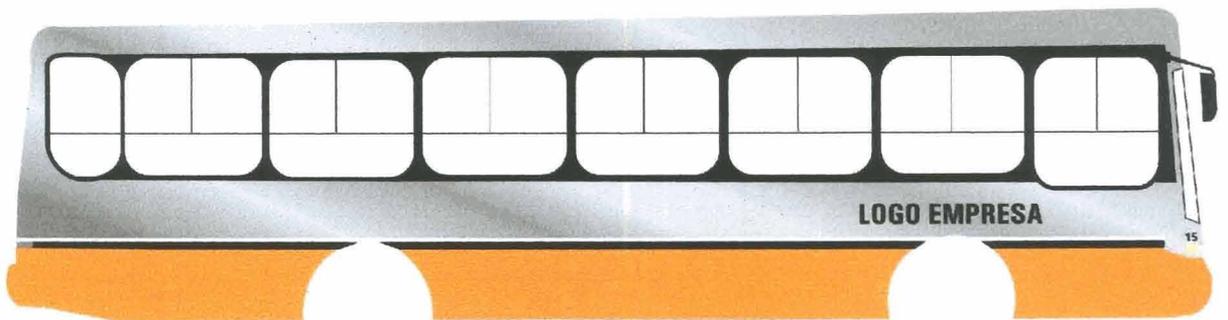
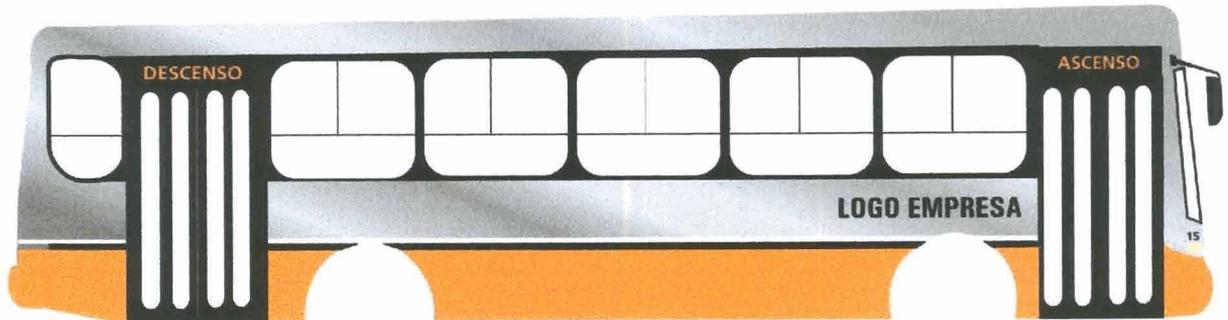
b) un rectángulo cuya dimensión no será inferior a 72 cm. por 7 cm., ubicado a 10 cm. a continuación del parante posterior de la puerta delantera y 5 cm. debajo de la primera ventanilla.

Opción A:




Dra. C.P. CLARA GARCIA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

Opción B:



Lateral con puerta trasera, delantera y central

La impresión de los logos con la razón social podrán ubicarse de las siguientes maneras:

a) inmediatamente a la derecha de la puerta central o trasera de acuerdo al modelo de unidad del que se trate y centrado entre el borde inferior de la ventanilla y la banda retrorreflectante, siendo la proporción del mismo debe ser de un medio ($1/2$) de la distancia existente entre los filos interiores de las puertas o;

b) un rectángulo cuya dimensión no será inferior a 72 cm. por 7 cm., ubicado a 10 cm. a continuación del parante posterior de la puerta delantera y 5 cm. debajo de la primera ventanilla.

Lateral sin puertas (del lado del chofer)

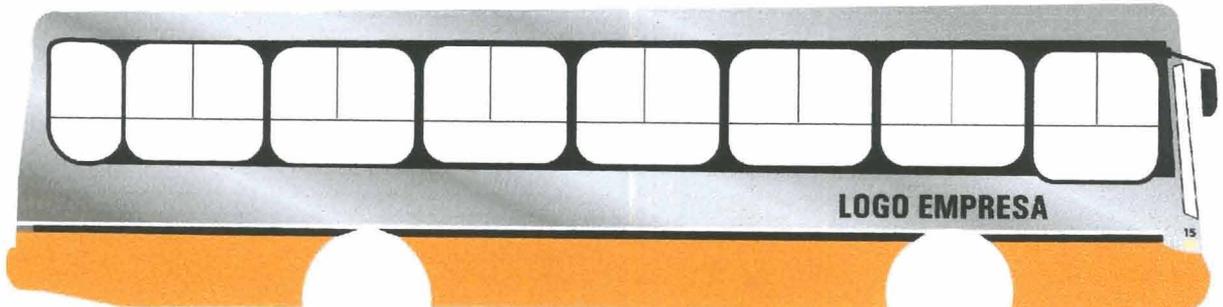
La impresión del logo se ubicará en la misma posición que en el lateral opuesto (en espejo) y tendrá el mismo tamaño.


D^{ña.} C. R. CLARA GARCIA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

Opción A:



Opción B:



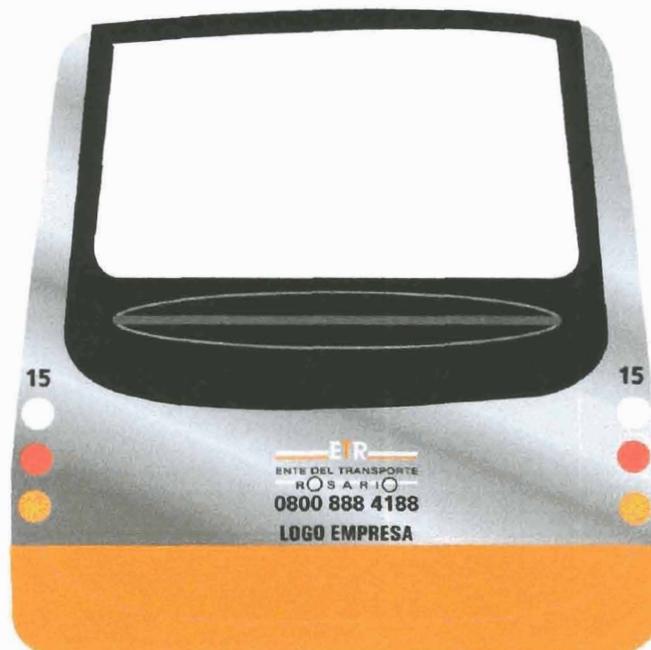
Clarita
Dra. C.P. CLARA GARCÍA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

5. Identificación del Ente del Transporte de Rosario

En la parte trasera se incluirá además del logo o razón social de la empresa el logo del Ente de Transporte de Rosario (ETR), ambos centrados entre la luneta y el paragolpe y entre ambas líneas de luces.

Respetando el espacio definido para el logo deberá ubicarse, debajo del mismo, la línea gratuita de informes, sugerencias y/o reclamos, en tipografía Frutiger 65 Bold, cuerpo 355, color negro.

En el caso de los minibuses se definirá la ubicación en función de las medidas específicas de estos tipos de unidades.




Dra. C.P. CLARA GARCIA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

6. Banderas

Bandera frontal superior

• Características generales

La bandera de las unidades podrá ser de vidrio o acrílico blanco en caso de ser banderas fijas. De utilizarse sistemas de rodillos, se deberá contar en la bandera con dos rodillos (uno para el número y otro para las puntas de línea) de un ancho mínimo de 90 centímetros y la máxima altura posible de la bandera.

Deberá estar adecuadamente iluminada con dos tubos fluorescentes de 20 watts como mínimo a fin de asegurar una óptima visualización en los horarios nocturnos.

• Diseño para todas las unidades

Banderas con rodillos

El rodillo ubicado a la izquierda será destinado a la identificación de la línea (ya sea número y/o nombre), deberá estar centrado.

El rodillo ubicado a la derecha será destinado a informar las puntas de línea (2/3 superior) y los distritos de paso señalizados con los colores correspondientes (1/3 inferior).



Banderas Fijas

El espacio podrá estar dividido en:

a) Tres (3) áreas. El sector izquierdo (corresponde a un tercio del espacio total de la bandera) será destinado a la identificación de la línea (ya sea con número y/o nombre), deberá estar centrado. Los dos tercios restantes serán destinados a informar las puntas de línea (2/3 superior) y los distritos de paso señalizados con los colores correspondientes (1/3 inferior).

El número de la línea deberá imprimirse en tipografía Frutiger 65 bold, cuerpo 690 y el texto de las cabeceras deberá ser rotulado en tipografía Frutiger 65 Bold, cuerpo 285.



b) Dos (2) áreas. El sector izquierdo (corresponde a 1/2 del espacio total de la bandera) será destinado a la identificación de la línea (ya sea con número y/o nombre), deberá estar centrado. La mitad restante será destinado a informar las puntas de línea (2/3 superior) y los distritos de paso señalizados con los colores correspondientes (1/3 inferior).

El número de la línea deberá imprimirse en un tamaño no inferior a 90 cm por 25 cm, en tipografía Arial Black.

En ambos casos el número de la línea deberá imprimirse según el color de su identificación, siendo el texto de las cabeceras del mismo color de la numeración.

En los casos de identificación de bandera única el color será rojo.

Las puntas de línea deberán identificarse por nombre del barrio o punto de atracción próximo (instituciones, parques, monumentos, etc.).

Los colores de los distritos deberán respetar las especificaciones del cuadro adjunto.

• Para unidades especiales

Las unidades para personas con movilidad restringida deberán incluir el icono correspondiente. Este se ubicará en el ángulo izquierdo (visto de frente) ocupando el ancho

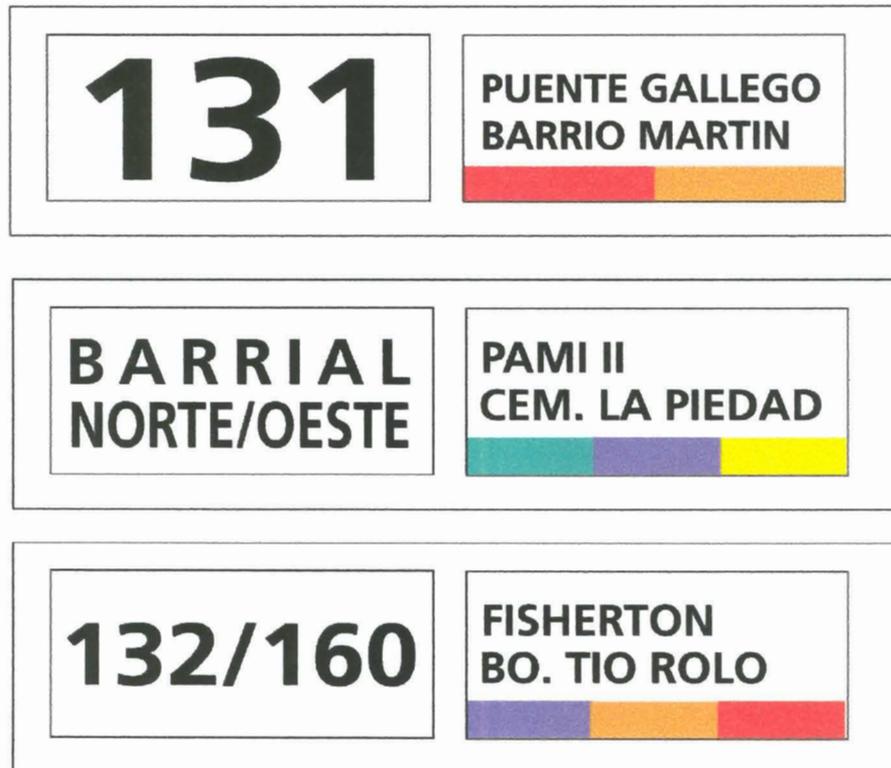

Dra. C.P. CLARA GARCIA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

del texto de la identificación de la línea en el caso de banderas fijas. Para el caso de banderas con rodillos (móviles) el icono se ubicará centrado en el sector definido entre ambas partes de la bandera (ambos rodillos)

Deberá ser rotulado en vinilo autoadhesivo fondo azul e icono blanco. Resultando opcionalmente admisible, únicamente la identificación detallada en el apartado 8.

Las unidades con servicio expreso se identificarán con la leyenda EXPRESO. Esta leyenda se ubicará en el sector derecho (visto de frente) de la bandera, en reemplazo de las puntas de línea ocupando toda la altura dispuesta para éstas. Deberá ser rotulado en vinilo autoadhesivo fondo negro y leyenda en blanco.

Las unidades con servicio diferencial deberán incluir la leyenda DIFERENCIAL ocupando el espacio destinado a las puntas de línea. Deberá ser rotulado en vinilo autoadhesivo fondo negro e icono blanco.



El diseño de las banderas de cada línea será opcionalmente provisto por el ETR en soporte digital a los concesionarios, a fin de que estos lo implementen en forma exacta. No se permitirá la inclusión de ningún otro elemento fuera de los previstos en el diseño de las banderas, sin previa autorización del ETR.

Clara Garcia
 Dra. C.P. CLARA GARCIA
 Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
 Municipalidad de Rosario

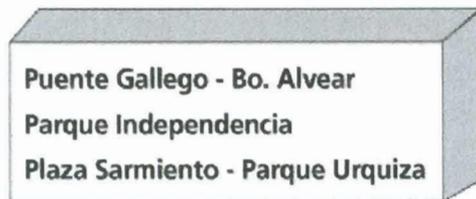
Bandera frontal inferior

Cartel luminoso cuando se necesite identificar diferentes recorridos para una misma bandera u opcionalmente la indicación de los puntos de interés por los que pasa la línea.

La estructura contará con un sistema de rodillo para facilitar el intercambio y tendrá el aspecto de una caja en cuyo frente se encontrará la nomenclatura.

Contará con un sistema de iluminación adecuado que permita la correcta visualización (2 tubos de 20 watts como mínimo)

El tamaño del cartel será como máximo de 90 cm por 40 cm



Bandera lateral

Cartel de plástico corrugado dotado de un mecanismo compuesto por flejes metálicos a fin de permitir el intercambio fácilmente, o vinilo autoadhesivo. Deberá contar con la inscripción de la denominación de la línea pudiendo rotularse en los colores identificatorios del logo o razón social de la Empresa, y la banda con los colores de los distritos por los que pasa.

Estará ubicado en el lado izquierdo de la puerta delantera (visto de frente) y de acuerdo a la opción seleccionada para la identificación de la empresa concesionaria según el pto. 4 de Diseño de la Flota – Exterior será:

Opción a) de 60 por 40 cm.;

Opción b) alineado en la parte posterior del número de interno. La tipografía a utilizar será Arial Black, cuerpo 480, color identificatorio de la razón social o logo de la Empresa



7. Parasoles

Todas las unidades deberán contar, en el caso en que se considere necesario con un parasol acorde a las características propias de cada unidad. Un parasol similar se colocará en la ventanilla ubicada a la izquierda del chofer.

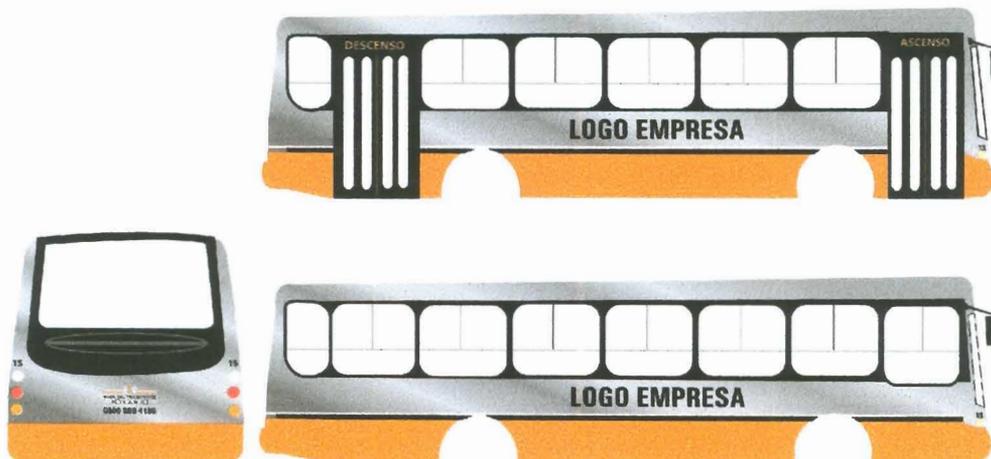
El mismo deberá estar pintado de color negro o blanco.

8. Inscripciones

• N° de Interno

De acuerdo a la opción seleccionada para la identificación de la empresa concesionaria según el pto. 4 de (Diseño de la Flota – Exterior):

- Opción a) se ubicará en los ángulos de encuentro entre el frente de la unidad y los laterales y en la parte trasera de la unidad, debajo de la luneta, a ambos lados según lo consignado en el gráfico. La tipografía a utilizar es Frutiger 65 Bold, cuerpo 550, color negro,
- Opción b) se ubicará en el lateral derecho, a 10 cm. detrás del parante posterior de la puerta delantera (Vista de frente) y a 10 cm. sobre la banda retrorreflectante. La tipografía a utilizar es Arial Black, cuerpo 480, color identificatorio de la razón social o logo de la Empresa.



• Iconos de personas con movilidad restringida

Lateral: Estos iconos deberán distribuirse verticalmente entre el borde inferior de la línea de ventanillas y la banda retrorreflectante blanca. Cada uno se inscribirá en un cuadrado y se distribuirán uniformemente ocupando las máximas dimensiones posibles. Se ubicarán inmediatamente a la izquierda del filo de la puerta destinada al ingreso y egreso de personas con movilidad restringida.

Parabrisa: Estos iconos deberán distribuirse verticalmente entre el borde superior de la bandera inferior y el parasol. Cada uno se inscribirá en un cuadrado y se distribuirán uniformemente ocupando las máximas dimensiones posibles. Se ubicarán en el sector izquierdo del parabrisa.



Interior

El diseño interior de la unidad responderá a los criterios que se detallan a continuación admitiéndose las variaciones indispensables que surjan de la adecuación al modelo de carrocería y tipo de vehículo de que se trate.

Las unidades a incorporarse a partir de la adjudicación de los servicios deberán ajustar estrictamente su diseño interior a lo establecido en este manual. Las unidades rodadas antes de la adjudicación deberán ir ajustando los elementos constitutivos del diseño anterior paulatinamente, a menos que en los artículos siguientes se establezca lo contrario.

No se permitirá en el diseño interior la inclusión de ningún otro elemento que no sea prescripto en los siguientes artículos, quedando terminantemente prohibida la incorporación de cartelera adicional, publicidades o cualquier otro elemento, sin previa autorización de ETR.

1. Revestimiento de la unidad

La terminación interior se efectuará con revestimiento de 3 mm, contracara rugosa y cara en tonos claros y superficie lisa en paredes y techo. El piso y los escalones se efectuarán en material antideslizante, utilizando materiales ignífugos y lavables.

2. Asientos

Los asientos podrán ser íntegramente acolchonados y tapizados o plásticos, pudiendo en este caso contar además con el asiento y respaldo tapizado y acolchonado. El plástico de los asientos será de color gris, y en caso de contar con elementos acolchonados y tapizados los mismos serán de color negro. Para los elementos tapizados se utilizará tela plástica automotriz, o cualquier otro material resistente al desgaste propio del uso a que se destinará el asiento y sus componentes. Todos los elementos de los asientos se realizarán con materiales ignífugos, lavables y no absorbentes.

3. Iluminación

La iluminación interior de las unidades estará asegurada por elementos longitudinales ubicados en el centro del techo del coche o en los laterales del mismo. Estos elementos estarán compuestos por tubos fluorescentes, y asegurarán una intensidad de iluminación no menor a 85 lux.

4. Pasamanos y asideros

Los pasamanos y asideros deberán contar con un proceso de fabricación y/o pintado que asegure su perdurabilidad en el tiempo.

5. Cestos de residuos

En coincidencia con la ubicación de las puertas de descenso se instalarán cestos de residuos. El mismo deberá ubicarse en el espacio existente entre el respaldo del asiento ubicado inmediatamente delante de la puerta de descenso y el filo de la escalera de descenso, ajustándose a las posibilidades según diseño del vehículo. Deberá ser de material plástico resistente de color verde, y no deberá tener cantos vivos en su diseño.

Todas las unidades, independientemente de la fecha de incorporación de las mismas al sistema de transporte urbano de pasajeros, deberán tener el cesto de residuos incorporado a la fecha de toma de la concesión.



Dra. C.P. CLARA GARCIA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

6. Panelería

Las unidades podrán estar dotadas en su interior con:

- a) un módulo diseñado para panelería y para sostén de las máquinas canceladoras y monederas o;
- b) un módulo destinado a cartelería independiente del espacio utilizado para la ubicación de las máquinas canceladoras y monederas.

La información general obligatoria destinada al usuario estará concentrada únicamente en los paneles de dichos módulos.

El módulo podrá estar ubicado:

Para la opción a) detrás del asiento del chofer, paralelo a las ventanillas, con la extracción del primer asiento simple de la fila y contará con máquina canceladora de tarjetas (magnéticas o inteligente), máquina monedera, recipiente con folletos propios de la línea de transporte, y receptáculo con novedades y/o folletos de interés general.

Los paneles serán de un material transparente asegurando que el mismo posea la resistencia suficiente a la operación cotidiana. Así mismo el diseño estructural se realizará con caño metálico redondo de 3.2 cm de diámetro y atornillado sobre una planchuela plástica en el piso y techo de la unidad con el fin de inmovilizar el panel, sin generar daños sobre el material del mismo. Finalmente todos los elementos constitutivos de la panelería deberán tener cantos redondeados.

La información será la consignada en el grafico, en tipografía Univers Condensed cuerpo 45 para el texto corrido y 49 Bold para los títulos.

Para la opción b) detrás del asiento del chofer, por sobre la línea de ventanillas, en el ángulo formado por el perfil que une el lateral y el techo, y la moldura que separa el puesto del conductor, a 10 mm de dicho perfil y a 20 mm detrás de la moldura de separación del puesto del conductor y habitáculo de los pasajeros.

El material a utilizarse para la confección de la cartelería será vinilo autoadhesivo.

7. Folletería

Al momento de producirse un cambio en el recorrido de una línea o modificaciones de importancia,, en cada unidad de dicha línea se deberá proveer al usuario de folletos informativos sobre dichos cambios con una semana de anticipación a la realización de los mismos.


Dra. C.F. CLARA GARCIA
Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

Opción a)

39 cm

Usted viaja por:

Empresa Semtur
Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario
Av. Provincias Unidas 2520

En caso de accidente llamar a:

- SIES -107 y trasladar los lesionados a los efectores municipales más cercanos.
- Hospital de Emergencia "Dr. Clemente Alvarez" HECA Virasoro 1145 Tel. 4813233
- Hospital de Niños "Victos J. Vilela" Virasoro 1855 Tel. 4808125

Usted viaja asegurado por:

Datos de la aseguradora

Ente del Transporte de Rosario


ENTE DEL TRANSPORTE
ROSARIO

Cafferata 702 - 2º piso
Atención al usuario: **0800-888 4188**

76 cm

70 cm

52 cm

Novedades

26 cm

20 cm

8 cm

SISTEMA PREPAGO
\$0.75
BOLETO ESTUDANTIL
\$0.32

5 cm

10 cm

Máquina Canceladora

BOLETO OCASIONAL
CAMBIO JUSTO
\$0.60
(Una máquina de 15 a 20 hs. de funcionamiento)
\$0.60

Máquina Canceladora

39 cm

Norma reglamentaria

- Menores de 4 años no pagan boleto
- Prohibido asomarse y sacar los brazos por las ventanillas
- Prohibido salivar y fumar
- Prohibido conversar con el conductor
- Prohibido llevar radiograbador encendido
- Prohibido llevar material inflamable
- Prohibido abrir las ventanillas en época invernal
- Cuide la limpieza del vehículo, cuide la limpieza de su ciudad.

• Unidad desinfectada y desinsectada si Ordenanza 5847/94

sticker de control

57 cm

51 cm

Información de la Tarjeta Magnética

- Usted puede viajar siempre hasta agotar el saldo de su tarjeta.
- Si la canceladora indica "Ver al chofer", entréguele su tarjeta. La perforación que le efectúe más el ticket que la da, le permite viajar.
- La perforación equivale al costo de un viaje normal.
- Si su tarjeta aún tiene saldo, vuelva a utilizarla normalmente en la canceladora de otro colectivo.

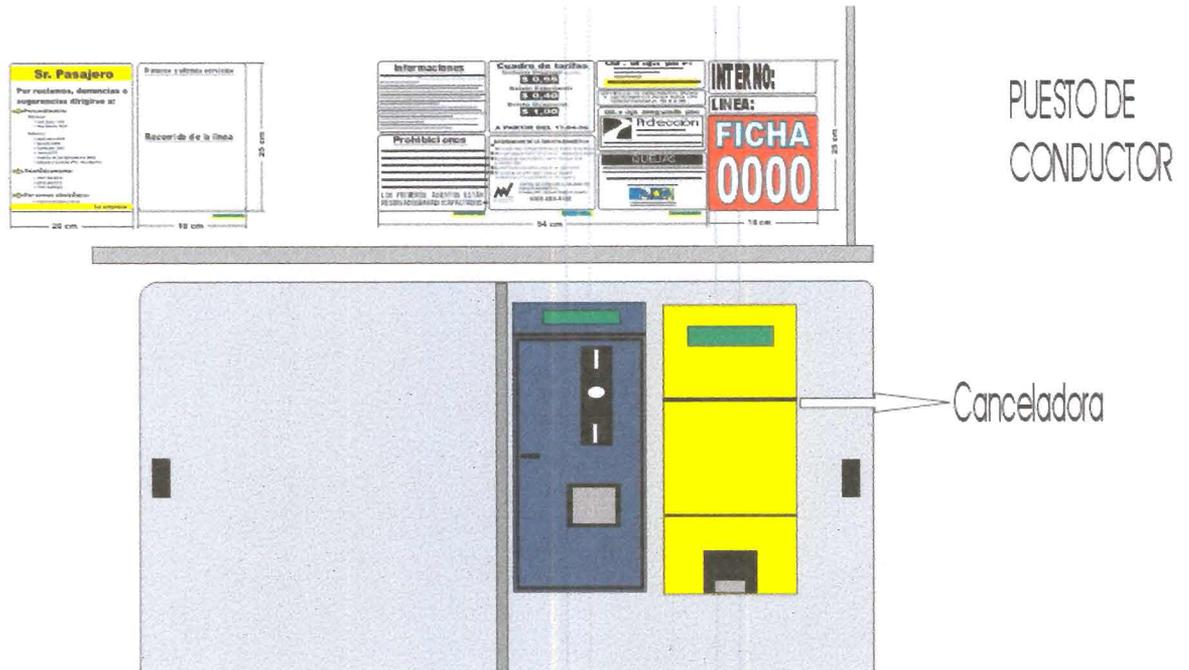


Centro de atención al usuario
Santa Fe 1037, de 10 a 15 hs
Tel. **0800 444 1000**

52 cm


Dra. C.P. CLARA GARCIA
Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

Opción b)



Publicidad

Los únicos sectores destinados a publicidad son los correspondientes a la luneta en la parte posterior del coche y el sector ubicado en el lateral sin puerta de la unidad. En este último caso la superficie permitida para la colocación de la publicidad será definida por una línea vertical ubicada a 50 cm. del límite posterior del logo de la empresa concesionaria, la parte posterior del lateral, el filo inferior de la línea de ventanillas y la banda reflectante. No se aceptará el desplazamiento en ningún sentido del logo (identificador de la empresa concesionaria) de la ubicación dispuesta en los artículos anteriores. En el caso de la ubicada en la luneta trasera, deberá ser del tamaño de la luneta cubriendo la totalidad del espacio disponible.

Queda sin vigencia lo especificado en el Decreto N° 2171 (del 9/11/1994), regulador de los Decretos N° 1662, 2434, 1889, 1444, todos Reglamentarios de la Ordenanza 3946.



Clara Garcia
Dra. C.P. CLARA GARCIA
Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario



Identificación para choferes

1. Indumentaria

Los choferes de las unidades tendrán la siguiente indumentaria

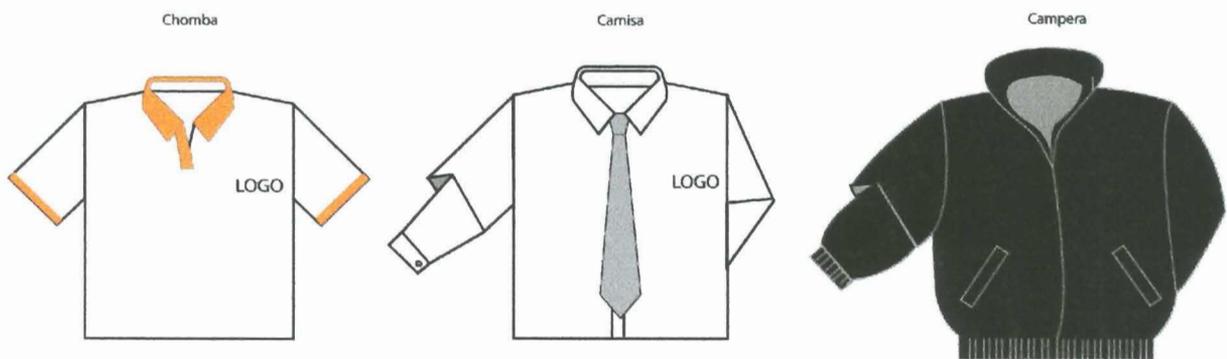
▪ Indumentaria para verano

Chomba o camisa manga corta color blanco y detalles según color identificador de la empresa con la inscripción del logo de la empresa bordado en la parte delantera izquierda.

▪ Indumentaria para invierno

Camisa manga larga color blanca, campera de abrigo color negro o azul y corbata del color identificador de la empresa concesionaria .

Todas las prendas tendrán bordadas el logo de la empresa en el lado izquierdo o en su caso deberán exhibir la credencial identificatoria..



2. Credencial

Los choferes deberán llevar colocado en sus prendas una credencial de identificación con los datos que se detallan a continuación:

- Nombre del conductor
- Número de documento
- Número de legajo
- Licencia de conducir
- Fecha de vencimiento




Dra. C.P. CLARA GARCIA
Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

Varios

1. Tipografía

La tipografía que se debe utilizar para todo lo referido a señalética es la Frutiger 65 bold, respetando los cuerpos especificados en cada caso en este manual.

**ABCDEFGHIJKLMNÑOP
QRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnñopqrst
uvwxyz
0123456789**

Para el diseño de la panelería se debe utilizar tipografía Univers Condensed en la versión según corresponda (bold o medium).

**ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
WXYZ
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
0123456789**

**ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRST
UVWXYZ
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
0123456789**

2. Cuadro de colores


Dra. C.F. CLARA GARCIA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

Distrito	Color	Pantone	Colores proceso	Colores web	Vinilo Arlon	Vinilo 3M
Centro		2345 u	0c 50m 90y 0k	FF6600	09 Orange	Bright Orange
Norte		354 u	90c 0m 70y 0k	009933	11 Green	Kelly Green
Noroeste		2665 u	60c 70m 0y 0k	9900CC	10 Purple	Dartk Violet
Oeste		108 u	0c 20m 90y 0k	FFFF00	06 Yellow	Sunflower
Sudoeste		Warm red u	0c 80m 80y 0k	FF0000	01 Red	Tomato Red
Sur		Reflex blue u	100c 60m 0y 0k	0000CC	37 Blueberry	Sapphire Blue


 Dra. C.P. CLARA GARCIA
 Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
 Municipalidad de Rosario